



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 743

**Quito, miércoles 26 de
octubre de 2016**

Valor: US\$ 2,50 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

68 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

RESOLUCIONES:

Apruébense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones, domiciliadas en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha:	
04-2015 / GADIPMC-MIES Comité Pro Mejoras del Barrio "Víctor Cartagena"	3
08-2015 / GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi.....	14
10-2015 / GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Comité Pro Mejoras del Barrio "Ayora Nuevo"	25
12-2015 / GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Asociación de Comerciantes Autónomos de Locales del Centro Comercial Popular Cayambe.....	37
15-2015 / GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Corporación de Desarrollo Social "Yanapay"	46

**CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAYAMBE**

No. 04-2015 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*".

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 000931 de fecha 28 de enero del 2015, guía interna C01-2015, los señores Fredy Fernández Araujo y Hitler Bermeo Curay en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente solicitan la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio "Víctor Cartagena", con domicilio en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco Nacional de Fomento, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con los Art. 1 y 2 del estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio "Víctor Cartagena", dicha entidad está domiciliada en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se registró por la disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Estatuto, reglamentos internos debidamente aprobados y demás normas legales conexas; y sus actuaciones se enmarcarán en lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, los socios fundadores del Comité Pro Mejoras del Barrio "Víctor Cartagena", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizada el 4 de abril y 9 de mayo del 2014.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 30-OS-PS-GADIPMC, trámite No. 3919 de fecha 20 de abril del 2015, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 05-GAD-MC-SC, de fecha 7 de mayo, trámite interno No. 4939 de fecha 7 de mayo del 2015, adjunta informe No. 005-GADMCC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición del Comité Pro Mejoras del Barrio "Víctor Cartagena", con las modificaciones incorporadas al texto del estatuto.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día miércoles 13 de mayo del 2015, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VÍCTOR CARTAGENA"**, con domicilio en la parroquia Ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VÍCTOR CARTAGENA"**, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones realizadas por la comisión de organizaciones sociales e incorporadas al contenido del presente estatuto:

**ESTATUTO DEL COMITÉ PRO MEJORAS
DEL BARRIO “VÍCTOR CARTAGENA”**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN
Y ÁMBITO DE ACCIÓN**

Art. 1.- El COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “VÍCTOR CARTAGENA” es una corporación de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro. Se regirá por las disposiciones del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones sociales y ciudadanas (SUIOS) expedido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio del 2013, el presente Estatuto, reglamentos internos debidamente aprobados y demás normas legales conexas; y sus actuaciones se enmarcarán en lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- DOMICILIO: Tiene su domicilio en la ciudad de Cayambe, perteneciente al Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

Art. 3.- DURACIÓN: El tiempo de duración de ésta organización es indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “VÍCTOR CARTAGENA”, es una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas para el bien común de sus y de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

Art. 5.- La Organización como tal no podrá intervenir directa ni indirectamente en asuntos de carácter político partidista, racial, sindical o religioso, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni actividades de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública.

Art. 6.- Por su naturaleza y fines, la Organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a: Posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera, sin perjuicio del derecho del dominio que establece el Código Civil.

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- ÁMBITO TERRITORIAL.- El COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO “VÍCTOR CARTAGENA”, es una organización social de carácter territorial.

Art. 8.- Ejercerá sus actividades de conformidad a la Ordenanza de delimitación de barrios que se dicte para el efecto, y podrá participar o afiliarse a otras organizaciones similares a nivel local, provincial y nacional.

**CAPÍTULO III
FINES Y OBJETIVOS**

Art. 9.- EL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “VÍCTOR CARTAGENA” tiene como objetivo fundamental trabajar mancomunadamente por el adelanto del Barrio y el bienestar de todos sus moradores, en un ambiente de unión y confraternidad.

Art. 10.- Son fines específicos del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “VÍCTOR CARTAGENA” los siguientes:

- a) Actuar y gestionar activamente en beneficio de todos los socios del Comité, defendiendo sus intereses y aspiraciones ante los poderes públicos, en estrecha colaboración con las Autoridades del cantón Cayambe.
- b) Buscar la unión y protección de todos los habitantes del Barrio, interviniendo oficialmente en los casos pertinentes.
- c) Propender a la superación intelectual, moral y económica de los socios del Barrio.
- d) Desarrollar entre los moradores del Barrio y demás instituciones, actividades recreativas, deportivas, sociales y culturales en general.
- e) Participar en el desarrollo y la ejecución de planes y programas, encaminados al mejoramiento del Barrio y la calidad de vida de sus asociados.
- f) Organizar servicios de cooperación, asistencia social y económica en beneficio de sus socios, en la medida de sus posibilidades.
- g) Gestionar y obtener recursos económicos de instancias públicas o privadas, para destinarlos al desarrollo de planes y programas en beneficio del Comité.
- h) Establecer convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas para el desarrollo, la ejecución y la financiación de obras y proyectos de beneficio común.
- i) Promover la participación ciudadana y comunitaria, entre todos sus asociados en las instancias públicas y privadas.
- j) Propiciar el buen vivir de sus asociados, para que gocen de sus derechos y ejerzan responsabilidades, dentro y fuera de su organización.
- k) Fomentar el espíritu de unión, solidaridad y disciplina entre sus socios y establecer relaciones amistosas y fraternas con otras entidades y organismos similares;

- l) Crear organismos internos con fines de servicio y ayuda social para sus asociados.
- m) Velar por la integridad de su territorio y proteger el medio ambiente en coordinación con los organismos pertinentes, a fin de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- n) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los objetivos y fines del Comité.

**CAPITULO IV
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SOCIOS DEL COMITÉ**

Art. 11.- Se establecen tres clases de socios: Activos, Honorarios y Vitalicios.

Art. 12.- Son socios activos del Comité, todos los moradores del Barrio “Víctor Cartagena” que hayan suscrito el Acta Constitutiva del Comité y consten inscritos en la Resolución que concede personería jurídica; los moradores que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, sean aceptados por la Asamblea General y se comprometan a cumplir el presente Estatuto y su Reglamento Interno que se dictare, debiendo comunicar a la Autoridad Competente para su correspondiente registro.

Art. 13.- Son socios Honorarios, las personas nombradas como tal por la Asamblea General, que serán personas que realicen actos o aportes en beneficio del Comité y sus moradores. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 14.- Son socios Vitalicios, las personas nombradas como tal por la Asamblea General, por su avanzada edad y demostración de buena conducta, interés, esfuerzo y lealtad para el engrandecimiento y superación del Comité.

Art. 15.- Los socios del Comité deberán ser mayores de edad, hombre o mujer y encontrarse en pleno goce de sus derechos de ciudadanía.

**SECCIÓN SEGUNDA
MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN
DE SOCIOS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN
GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL
DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Art. 16.- El Comité para la inclusión de socios, respetarán el derecho de quienes por residir en una determinada jurisdicción, relacionadas directamente con el objeto o la naturaleza y/o los fines de la organización, tienen el interés legítimo de participar en ella. Las organizaciones, que teniendo carácter territorial o siendo únicas en su territorio, no podrán negar el ingreso a las personas que tuvieren interés legítimo a participar en ella.

Art. 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO/A: Se pierde la calidad de socio/a por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante la Directiva, y posteriormente aprobada por la Asamblea General,
- b) Por exclusión resuelta por la Asamblea General,
- c) Por fallecimiento del socio/a.

Art. 18.- El Presidente/a del Comité solicitará a la Autoridad competente el registro tanto del ingreso como de la exclusión de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la Resolución por parte de la Asamblea General.

Art. 19.- Para el registro de exclusiones manifestados en los literales a) y b), se adjuntará al trámite además de los requisitos señalados, la Renuncia escrita y el expediente en el cual conste documentadamente lo actuado por el socio, socia, Directorio y la Asamblea General, respectivamente.

Art. 20.- En el caso de fallecimiento del socio, se acompañará al Acta de Asamblea General, una copia del certificado de defunción y se procederá conforme se señala en el Art. 18 del presente Estatuto.

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS SOCIOS/AS**

Art. 21.- Son Derechos de los socios/as activos/as:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos del Comité,
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por el Comité, siempre y cuando se encuentre al día con las obligaciones de pago para con el Comité,
- c) Solicitar los servicios de asistencia, cooperación social o económica, cuando estas se hubieren establecido;
- d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos,
- f) Pedir Fiscalización de la caja chica de la Organización mediante solicitud por escrito dirigida a la Asamblea General.
- g) Solicitar al Presidente que convoque a sesión de Asamblea General siempre que dicha solicitud esté suscrita por cinco socios en goce de sus derechos.
- h) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes

para la consecución de los fines y buena marcha del Comité,

- i) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 22.- Son Obligaciones de los socios/as activos/as:

- a) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente, salvo incapacidad física, fuerza mayor, caso fortuito que serán justificadas;
- b) Cumplir las comisiones que se le encomendaren,
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente, el socio perderá sus derechos cuando se encuentre en mora con el Comité;
- d) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito,
- e) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del Comité,
- f) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio del Comité,
- g) Guardar el debido respeto y consideraciones con todos los moradores,
- h) No dañar el buen nombre del Comité, de sus dirigentes y compañeros,
- i) Propender en todo momento y por todos los medios a mantener el prestigio, la unidad y el progreso se Comité,
- j) Comunicar por escrito al Presidente su separación del Comité, ya sea temporal o permanentemente,
- k) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio,
- l) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 23.- Para su funcionamiento y administración, el COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO “VÍCTOR CARTAGENA” contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General,
- b) La Directiva,
- c) Las Comisiones, y ;
- d) El Órgano de Fiscalización y Control Interno.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUÓRUM, FORMAS Y ÉPOCAS DE CONVOCATORIA.

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo del Comité y está conformado por los socios activos en uso y goce de sus derechos. Sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que no se contrapongan a la Constitución de la República del Ecuador, al presente Estatuto y a la normativa legal vigente.

Art. 25.- QUÓRUM.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se instalarán con la mitad más uno de sus socios activos. Si no existiera el quórum estatutario a la hora señalada, ésta se instalará con treinta minutos más tarde con el número de socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 26.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por iniciativa de la Directiva, por convocatoria del Presidente/a, o a petición de la cinco o más de los socios activos, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 28.- Las Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente/a, y en su ausencia por el Vicepresidente/a.

Art. 29.- RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios asistentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente/a o quien haga sus veces.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse una Acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 30.- ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Establecer las políticas de acción del Comité y orientar las labores y actividades que ejecutará la Directiva,
- b) Conocer y aprobar el plan anual y presupuesto que presente la Directiva,
- c) Conocer y aprobar el informe semestral de la Directiva,
- d) Conocer los informes presentados por la Presidencia y mas organismos de dirección;

- e) Elegir cada DOS AÑOS a los miembros de la Directiva y posesionarlos en la fecha de aniversario de su Fundación.
- f) Remover total o parcialmente a los miembros de la Directiva cuando hubieren infringido el Estatuto o Reglamentos Internos aprobados, observando el debido proceso,
- g) Nombrar a los miembros del órgano fiscalizador y de control interno del Comité,
- h) Nombrar cada dos años las comisiones que se creyeren convenientes, las mismas que estarán compuestas por lo menos por tres socios activos;
- i) Nombrar delegados que representarán al Comité, en cualquier acto de carácter público o privado.
- j) Otorgar menciones honoríficas al socio o socios, entidades o personas que sin ser socios se hubieren hecho acreedoras a tan alta distinción;
- k) Aprobar las reformas al Estatuto y/o Reglamentos internos pertinentes, después de dos años de la vigencia de los mismos, o en menor tiempo, cuando éstas sean indispensables o urgentes para la buena marcha del Comité, y así lo haya resuelto la Asamblea General.
- l) Conocer y resolver el ingreso y exclusión de socios,
- m) Imponer sanciones a los socios y resolver las apelaciones que se presentaren, siempre observando y respetando los derechos al debido proceso y a la defensa,
- n) Interpretar los estatutos, en caso de oscuridad resolver la cuestiones no previstas en ellos;
- o) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias que creyere conveniente,
- p) Resolver la participación o afiliación a otras organizaciones afines, o la disolución y liquidación de la misma, y el destino de sus bienes,
- q) **Conocimiento y resolución** sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes del Comité,
- r) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren al Comité.
- s) Resolver sobre la disolución del comité y el destino de sus bienes.
- t) **Cumplir** y hacer cumplir a los socios el estatuto y reglamento del Comité;
- u) Todas las demás atribuciones que se consideren necesarios para la buena marcha de la Organización.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECTIVA

Art. 31.- La Directiva es el órgano ejecutivo del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “VÍCTOR CARTAGENA” y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos democráticamente, de entre los socios activos:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Un Vocal

Art. 32.- El Directorio sesionará ordinariamente cada treinta días en forma obligatoria, la convocatoria lo realizará el Presidente/a o por tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario, siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 33.- El quórum del Directorio para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. De las Resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar ante la Asamblea General.

Art. 34.- De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse una Acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente/a o de quien haya presidido la reunión y del Secretario/a de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 35.- Son funciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos Internos debidamente aprobados, y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva,
- b) Velar por el orden, seguridad y normal funcionamiento del Comité,
- c) Intervenir en los problemas que se susciten entre los socios, siempre hacer prevalecer la armonía, la justicia y el derecho.
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyeren necesarios y someterlos a la Asamblea General para su aprobación,
- e) Elaborar los Reglamentos Internos del Comité y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General,
- f) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual del Comité para someterlo a aprobación de la Asamblea General,

- g) Elaborar y presentar el informe de actividades y económico, trimestralmente dentro del Directorio,
- h) Elaborar y presentar el informe de actividades y económico, semestralmente ante la Asamblea General para su aprobación,
- i) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial y específica, y que tengan relación con los fines del Comité,
- j) Receptar las solicitudes de ingresos y exclusiones de socios, para resolución de la Asamblea General,
- k) Adoptar resoluciones transitorias que no se contrapongan a la Constitución sobre asuntos no contemplados en este Estatuto, hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- l) Determinar la ayuda moral y material que el Comité del Barrio deba presentar a los socios cuando ello fuera necesario;
- m) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 36.- Los miembros de la Directiva serán elegidos cada DOS AÑOS en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin con quince días de anticipación, en la primera semana del mes de noviembre, mediante votación nominal o secreta, y podrán ser reelegidos hasta por otro período de igual duración. Previo a la elección, la Asamblea General conocerá y aprobará el informe anual de actividades y económico, y los demás informes que haya requerido previamente ya sea de la Directiva, Comisiones u Órgano fiscalizador.

Art. 37.- El acto electoral estará a cargo de un Tribunal Electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, en calidades de Presidente, Secretario y Vocal del tribunal Electoral, quienes normarán el proceso electoral y proclamarán a los elegidos. Los miembros de la Directiva serán electos y declarados triunfadores de las elecciones por simple mayoría de votos, es decir, por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea de elecciones.

Art. 38.- La posesión de la Directiva tendrán lugar en la fecha de Aniversario de Fundación de la organización, es decir el 11 de Noviembre de cada año.

Art. 39.- Los resultados de las elecciones se darán a conocer inmediatamente a la Autoridad competente, enviando copia certificada del Acta y demás requisitos pertinentes, a fin de que registre y extienda el nombramiento respectivo, dentro del plazo máximo de 30 días.

Art. 40.- En el proceso de elecciones se garantizará la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes,

la equidad de género y la rendición de cuentas, en cumplimiento al principio constitucional garantizado en el Art. 96, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 41.- La Directiva saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivo íntegro, enseres de oficina y más pertenencias del Comité y suscribirá la respectiva acta de entrega recepción.

Art. 42.- En caso de ausencia temporal serán sustituidos por quien corresponda de acuerdo al Estatuto, o por quien designe la Asamblea General por el período que faltare el titular. Los miembros de la Directiva podrán ser separados de sus funciones, cuando incumplieren las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 43.- REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO.- Para ser elegido directivo del Comité, se requiere:

- a) Ser socio fundador, o socio activo por el lapso de dos años,
- b) Ser socio legalmente calificado, y
- c) Estar al día en las obligaciones con el Comité Barrial.

Art. 44.- CAUSALES DE SEPARACIÓN DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

- a) Cuando violaren el presente estatuto, reglamento interno o no cumplieren con las obligaciones para los cuales fueron elegidos y se negaren a presentar el estado económico del Comité.
- b) Por ausencia temporal en sus cargos; y,
- c) Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

Art. 45.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité, y demás funciones establecidas en la sección séptima del presente Capítulo.
- b) Encargar por escrito la Presidencia al Vicepresidente/a, en caso de enfermedad o ausencia temporal.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva,
- d) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio,
- e) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado,

- f) Firmar los cheque, planillas y todos los comprobante de ingreso y egreso de la organización sin cuya firma o rubrica nos serán validos;
- g) Supervisar y controlar el movimiento económico de Tesorería,
- h) Manejar la cuenta bancaria o de ahorros del Comité, conjuntamente con el Tesorero/a,
- i) Firmar en unión del secretario de actas y Comunicaciones los documentos, actas y mas correspondencia de la organización;
- j) Elaborar el informe trimestral de actividades para conocimiento y aprobación de la Directiva, y de manera semestral y anual para poner a consideración de la Asamblea General,
- k) Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha del Comité y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas,
- l) Nombrar comisiones para las actividades de aniversarios o festejos y en general dirigir las actividades del mismo;
- m) Organizar eventos de capacitación a favor de los moradores del barrio,
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 46.- En caso de ausencia del Presidente/a del Comité, le subrogará el Vicepresidente/a, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

Art.47.-ATRIBUCIONESDELVICEPRESIDENTE/A.- Subrogará al Presidente/a con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá con las funciones o comisiones que le encomiende la Directiva o Asamblea General.

Art. 48.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente/a las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente/a las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. del Comité,

- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
- e) Comunicar a quien corresponda todas las resoluciones de los organismos directivos,
- f) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Comité,
- g) Recibir y entregar bajo riguroso inventario todas las pertenencias de la Secretaría a su cargo a quien corresponda o lo reemplace, en la presencia de una comisión elegida en Asamblea General,
- h) Facilitar la información y los datos que solicitaren los organismos directivos o los socios;
- i) Llevar una nómina de todos los socios del Comité con los respectivos datos personales;
- j) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 49.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO/A.- Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad del Comité,
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente/a,
- c) Recaudar los fondos del Comité y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación,
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente/a; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria,
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del Comité verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente/a, el Directorio, o la Asamblea General,
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y semestralmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera del Comité,
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente/a,
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto,
- i) Recibir y entregar los libros, bienes muebles, documentos, útiles y mas enceres que se encuentren a su cargo mediante inventario riguroso que se practicará en presencia de una comisión nombrada por la Asamblea General;

- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de fondos sociales; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 50.- DEL/ LA VOCAL.- Son atribuciones y obligaciones del o la Vocal:

- a) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del barrio,
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Los vocales están prohibidos de imponer cuotas a los socios; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES

Art. 51.- Para la buena marcha de la Organización se establece dos Comisiones funcionales: De Finanzas y de obras comunales, serán elegidas por la Asamblea general, estarán conformadas por tres socios o socias y durarán en sus funciones un año. A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades del Comité, previo aprobación de la Asamblea general. Las Comisiones

Art. 52.- Corresponde a la Comisión de Finanzas, las siguientes actividades:

- a) Promover una acción tendiente a lograr ingresos para la Organización,
- b) Actuar y responsabilizarse de los ingresos provenientes de los distintos actos sociales, culturales o deportivos cuando lo hubiere, con la participación y coordinación del Tesorero del Comité,
- c) Elaborar y presentar a la Directiva el plan de actividades para su estudio,
- d) Presentar un informe económico de sus actividades a la Directiva y a la Asamblea General;
- e) Las demás que establezca el Directorio o la Asamblea.

Art. 53.- Corresponde a la Comisión de obras comunales las siguientes actividades:

- a) Ejecutar las tareas relacionadas con el mejoramiento de la infraestructura del barrio,
- b) Elaborar y desarrollar planes de mejoramiento de la infraestructura comunal y ponerla en consideración de los socios,

- c) Supervisar el desarrollo de las obras aprobadas y financiadas internamente o por instituciones públicas y/o privadas en beneficio del barrio,
- d) Presentar el informe de actividades inherente a su cargo, al Directorio y a la Asamblea General,
- e) Las demás que establezca el Directorio o la Asamblea.

SECCIÓN SEXTA

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 54.- El órgano fiscalizador y de control interno del Comité, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades del Comité, por pedido de la Directiva o la Asamblea general.

Art. 55.- El órgano fiscalizador y de control interno del Comité, estará integrado por tres socios calificados nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones un año.

Art. 56.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO.-

- a) Solicitar al Presidente/a, el informe económico, del Comité;
- b) Solicitar a la Tesorero/a del Comité los asientos contables y demás documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos del Comité;
- c) Informar a la Asamblea general el estado financiero del Comité;
- d) En caso de encontrar faltantes de dinero del Comité sin la documentación de respaldo, informar a la Asamblea General e iniciar la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

SECCIÓN SÉPTIMA REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)

Art. 57.- El representante legal (Presidente/a), será designado de acuerdo con lo que determine el Estatuto, a quien, sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidos en la ley, el presente Reglamento y en el estatuto de su organización, le corresponderá:

1. Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento; y,
2. Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.

Art. 58.- Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades establecidas en el estatuto son

válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 59.- El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Estatuto, reglamento impondrá a los socios las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal o escrita,
- b) Multa,
- c) Suspensión temporal de sus derechos; y,
- d) Exclusión.

Art. 60.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio a través de su Presidente/a, previo el informe del dirigente que designe la Directiva, y en lo referente a los literales c) y d) del artículo anterior lo resolverá únicamente la Asamblea General. En todos los casos el implicado tendrá el derecho a la defensa.

Art. 61.- Son causas de amonestación verbal, o escrita cuando sea reincidente:

- a) Cuando el socio no guarde compostura en las sesiones de Asamblea General;
- b) Cuando el socio llegue atrasado a las sesiones de Asamblea General, máximo con 15 minutos.
- c) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General,
- d) Por no cumplir oportunamente con sus obligaciones.

Art. 62.- Las multas se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento reiterativo de sus obligaciones,
- b) Faltar de obra y de palabra a los socios del Comité dentro y fuera del Barrio,
- c) Cuando el socio destruya los bienes del Comité;
- d) Por negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 63.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos de un mes hasta tres meses y de ser el caso, más una sanción económica, cuando:

- a) Los socios adulteren o se sustrajeren los documentos del Comité;
- b) Los socios se encuentren en mora en las cuotas ordinarias o extraordinarias, por más de 6 meses.
- c) Los socios difundan comentarios infundados que afecten al desarrollo del Comité, en sus fines y objetivos,

d) Los socios hayan sido amonestados o multados por tres ocasiones en un año.

e) Actuar en nombre del Comité, sin la debida autorización de la Asamblea General, en asuntos que no sean de interés de la Organización;

f) Realizar actividades que promuevan la división entre sus miembros;

g) Los socios que reincidan en las faltas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 64.- Son sancionados con exclusión en los siguientes casos:

a) Los socios que malversen y desfalquen los fondos del Comité, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal,

b) Los socios que reincidan en las faltas establecidas en el artículo anterior.

Art. 65.- Para el caso de exclusión de socios resuelta por la Asamblea General, se abrirá un expediente en el cual conste documentadamente lo actuado por el socio, socia, Directorio y la Asamblea General, siempre respetando los derechos constitucionales del debido proceso y la defensa.

Art. 66.- En todos los casos señalados, las sanciones serán impuestas por el Directorio o la Asamblea General del Comité, según corresponda, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa. El socio comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 67.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el Comité contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 68.- El COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “VÍCTOR CARTAGENA” se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

Art. 69.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al Comité; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos estatutos.

Art. 70.- Constituyen patrimonio y bienes del Comité, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b) Los muebles o inmuebles que donaren al Comité así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 71.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al balance.

Art. 72.- Los recursos del Comité serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente o cuando sea necesario se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro del Comité conocedor de la materia.

Art. 73.- Los bienes del Comité no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 74.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO VIII CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 75.- El Comité podrá disolverse por las siguientes casuales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

Art. 76.- Disolución Voluntaria.- Las comités, podrán ser disueltos y liquidados por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y

liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial o Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 77.- Disolución Controvertida.- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Art. 78.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Art. 79.- El GADIP del cantón Cayambe podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

CAPITULO IX REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 80.- Los conflictos internos entre socios y con el Comité serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una componenda amigable, se someterán la controversia a un Centro de Mediación y Arbitraje y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 81.- El presente Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación del mismo.

a) El estatuto se reformará por pedido del directorio o de la tercera parte de sus socios, debiendo ser analizado y discutido en dos asambleas generales, y con el voto favorable de la mayoría de sus socios.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Se declara el 11 de noviembre de cada año, fecha de aniversario de Fundación del Comité Pro-mejoras del Barrio “VÍCTOR CARTAGENA”.

SEGUNDA: El lema del Comité del Barrio será: “Unidad, Solidaridad y Progreso”, con el cual se distinguirá en el ámbito social.

TERCERA: El Escudo, La Bandera, y el Sello se determinará en el Reglamento Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del GADIP del cantón Cayambe.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto por la Municipalidad, la Directiva del Comité, en el plazo

de 15 días convocará a una Asamblea General Ordinaria, a fin de socializar su vigencia y aplicación.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal del **Comité Pro Mejoras del Barrio “Víctor Cartagena”**.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores del **Comité Pro Mejoras del Barrio “Víctor Cartagena”**, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	ALMEIDA ESPINOSA RAMIRO PAUL	100231810-1
2	ARELLANO PEPINOSA GERMANIA JUDITH	100196674-4
3	ARMIJOS RIOFRIO ZOILA NORMA	110173588-2
4	BARRIGA TAMAY HUGO PATRICIO	180201893-5
5	BERMEO CURAY HITLER LENIN	171351555-7
6	BERMEO CURAY JOSE LEOVIJILDO	171155362-6
7	CASTRO VILLAVICENCIO OSCAR FABIAN	171045066-7
8	COLCHA CACUANGO JUAN FRANCISCO	171397592-6
9	ESPIN SANCHEZ SANTIAGO FERNANDO	171049252-9
10	FERNANDEZ ARAUJO FREDY ERNESTO	100159172-4
11	FRANKE LOAIZA THOMAS STEPHAN	171304422-8
12	JARAMILLO PALACIOS ERWIN MANUEL	170638608-1
13	JARRIN ERAZO DIEGO GONZALO	171158939-8
14	LANDETA EGAS PAUL ALFRED	100191092-4
15	NARVAEZ ORTIZ GLAUCO ALEXIS	160021088-2
16	NOVOA NAVARRETE JORGE PATRICIO	171125383-9
17	OLAYES PAZMIÑO MARCO RENE	170591052-7
18	QUILOANGO LUCERO MARIA ZOILA	171092695-5
19	SALAZAR CHIMARRO JOSE RAMIRO	171364659-2
20	SANCHEZ ESPIN JOSE VINICIO	170490107-1
21	SOPALO QUISHPE JUAN RAFAEL	171408578-2
22	TERAN ALMEIDA MARLON TARQUINO	100234090-7
23	VASCONEZ SVIERCOVICH MONICA SUSANA	171061150-8
24	VIDAL PEÑARANDA LENIN SILVERIO	110292784-3
25	VILLAREAL ESPIN JUAN CARLOS	100207684-0

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional del **Comité Pro Mejoras del Barrio “Víctor Cartagena”**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: FERNANDEZ ARAUJO FREDY

VICEPRESIDENTE: SALAZAR CHIMARRO RAMIRO

SECRETARIA: BERMEO CURAY HITLER

TESORERO: CASTRO OSCAR FABIAN

VOCAL: VILLARREAL JUAN CARLOS

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, el Comité Pro Mejoras del Barrio “Víctor Cartagena”, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva del Comité Pro Mejoras del Barrio “Víctor Cartagena”, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- El Comité Pro Mejoras del Barrio “Víctor Cartagena”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido al Comité Pro Mejoras del Barrio “Víctor Cartagena”, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva el Comité Pro Mejoras del Barrio “Víctor Cartagena”, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio “Víctor Cartagena”.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, a los trece días del mes de mayo del 2015.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde Gadip Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

**CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAYAMBE**

No. 08-2015 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: “*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*”.

Que, Mediante oficio s/n, trámite interno No. 0002477 de fecha 13 de marzo del 2015, guía interna C 08-2015, el señor José Leonardo Castelo Granizo en su calidad de Presidente Provisional solicita la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto del COMITÉ DEL BARRIO SAN PEDRO DE ASCAZUBI, con domicilio en la parroquia Ascazubi, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco Nacional de Fomento, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con los Art. 1 y 3 del estatuto del COMITÉ DEL BARRIO SAN PEDRO DE ASCAZUBI, dicha entidad está domiciliada en la parroquia de Ascazubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se registrará de conformidad con la Constitución de la República, las disposiciones del Código Civil, por el presente estatuto y demás disposiciones que sean aplicables.

Que, los socios fundadores del COMITÉ DEL BARRIO SAN PEDRO DE ASCAZUBI, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizada el sábado 12 de julio y sábado 9 de agosto del 2014.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 55-OS-PS-GADIPMC de fecha 6 de julio del 2015, trámite No. 0007579 de fecha 10 de julio del 2015, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 9-GAD-MC-SC, de fecha 28 de julio del 2015, trámite interno No. 0008265 de fecha 28 de julio del 2015, adjunta informe No. 009-GADIPMC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición del COMITÉ DEL BARRIO SAN PEDRO DE ASCAZUBI, con 6 observaciones.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día jueves treinta de julio del dos mil quince aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica al **COMITÉ DEL BARRIO SAN PEDRO DE**

ASCAZUBI, con domicilio en la parroquia Ascazubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ DEL BARRIO SAN PEDRO DE ASCAZUBI**, con domicilio en la parroquia Ascazubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las modificaciones incorporadas al texto del presente estatuto:

ESTATUTO DEL COMITÉ DEL BARRIO SAN PEDRO DE ASCAZUBI

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN,
DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye el COMITÉ DEL BARRIO SAN PEDRO DE ASCAZUBI como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones como en derecho se requiere.

El Comité se registrará de conformidad con la Constitución de la República, las disposiciones del Código Civil, por el presente estatuto y demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de acción del BARRIO SAN PEDRO DE ASCAZUBI, estará circunscrito dentro de los límites que se especifican en el Art. 6 de este estatuto y el accionar de su directiva así como el de sus moradores estarán dirigidos a lograr el adelanto material, social, cultural y deportivo del barrio poniendo énfasis en los grupos más vulnerables y necesitados.

Art. 3.- DOMICILIO: El Comité tendrá su domicilio en el sector el cementerio calle 2 de noviembre del barrio San Pedro de Ascazubi, Parroquia de Ascazubi, Ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha.

Art. 4.- DURACIÓN: El Comité tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia mayoritaria de sus socios o por mandato legal.

Art. 5.- la Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente.

Art. 6.- ALCANCE TERRITORIAL.- El BARRIO SAN PEDRO DE ASCAZUBI, estará circunscrito dentro de los siguientes límites por el NORTE.- Quebrada de Santillán; por el SUR.- Calle Quito; por el ESTE.- Carretera Panamericana; y por el OESTE.- Calle Los Eucaliptos, *por ser una organizaciones de carácter territorial posteriormente se registrará a la ordenanza de delimitación de barrio emitida por el GADIP Municipio de Cayambe.*

CAPÍTULO II OBJETIVOS, Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 7.- El Comité tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Trabajar mancomunadamente por el adelanto del barrio y el bienestar de sus moradores, mediante jornadas de trabajo comunitario en un ambiente de civismo, solidaridad y confraternidad.
- b) Concientizar a todos los moradores, mediante charlas motivacionales el sentimiento de unidad, solidaridad, y amistad para hacer de nuestro Barrio un lugar digno para vivir;
- c) Rescatar las mingas, como un medio de trabajo mancomunado, solidario, y participativo, para la consecución y apoyo en el logro de obras de infraestructura y servicios básicos para nuestro Barrio;
- d) Gestionar con el apoyo comunitario, mediante comisiones participativas la ejecución de obras prioritarias para el barrio, para elevar la calidad de vida de sus moradores.
- e) Realizar actos sociales, culturales y deportivos, mediante la participación mayoritaria de sus moradores para conseguir la superación integral, particularmente de nuestra niñez y juventud;
- f) Rescatar nuestras tradiciones para fomentar el sentimiento de amor, a nuestra tierra y en especial a nuestro Barrio.
- g) Cultivar valores y sentimiento de civismo, mediante la participación en actos cívicos barriales, parroquiales y cantonales para contribuir a que nuestros moradores sean mejores ciudadanos.
- h) El Comité del Barrio organizará una Comisión de entre sus socios, que se encargarán de diagnosticar a los pobladores del barrio que se encuentren en estado de vulnerabilidad, elaborar un plan de acción, para buscar soluciones y escoger personas que se encarguen de realizar labores de voluntariado en beneficio de estos sectores.

Art. 8.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el Comité contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 9.- El Comité se sujetara a la legislación nacional vigente.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art. 10.- Son socios del comité:

- a) Fundadores: Los moradores del barrio San Pedro de Ascazubi, parroquia Ascazubi, cantón Cayambe, que suscribieron el acta constitutiva;
- b) Adherentes: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso al Comité, vivan en el barrio, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales en la Asamblea General; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizado actos en beneficio del barrio y sus moradores. Cuando sean invitados a asistir a las Asambleas Generales, pueden intervenir pero sin derecho al voto.

Art. 11.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS: Se pierde la calidad de socios por:

- a.- Renuncia voluntaria que se presentara por escrito ante el presidente;
- b.- Por expulsión; y,
- c.- Por fallecimiento.

Art. 12.- El Presidente solicitara al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, el registro tanto de ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 13.- Son obligaciones de los socios fundadores o adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir de manera puntual a las Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se les encomendaren;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente, así como las multas que sean impuestas;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del Comité;
- g) Presentar las ayudas y colaboraciones necesarias para lograr el engrandecimiento y prestigio del Comité;
- h) Guardarse el debido respeto y consideraciones en todos los moradores;
- i) No dañar el buen nombre del Comité, de sus dirigentes y compañeros;

j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- Son derechos de los socios fundadores y adherentes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos del Comité;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por el Comité;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta el Comité y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en el Estatuto.
- d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos.
- f) Formular ante la directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha del Comité; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 15- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- El miembro del Comité puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas a Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 18.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las

cuotas o multas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;

- b) Ser reincidente en por lo menos tres ocasiones en faltas leves debidamente valoradas por Directorio del Barrio;
- c) Actuar en nombre del Comité, sin las debidas autorizaciones de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre del Comité en asuntos que no sean de intereses de la Organización;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses del Comité o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva del Comité;
- g) Defraudación o malversación de los fondos del Comité; y,
- h) Haber sido condenado a penas de privativas de libertad.

Art. 19.- Las faltas leves merecerán la amonestación por escrito por parte del Presidente y en caso de reincidencia una multa pecuniaria establecida por la Asamblea General o Directorio.

Art.20.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Multas pecuniarias, establecida por la Asamblea General.
- b) Suspensión temporal de un mes a tres meses;
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 21.- Las sanciones del Art. 20 serán impuestas por la Asamblea General del Comité, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa y garantizado el debido proceso.

Art. 22.- El miembro del Comité comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de cargo y descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 23.- Para su funcionamiento el Comité contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo Organismo del Comité. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a las leyes conexas.

La Asamblea General puede ser: ordinaria o extraordinaria.

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día hora lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 26.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 27.- La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios activos.

Si no existiera el quorum de instalación necesario, se realizará una segunda convocatoria a Asamblea General después de quince días, misma que sesionará con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 28.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a la falta de ellos por un Director de Asamblea General, nombrado de entre sus socios.

Art. 29.- En la Asamblea General, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario Suplente en la Asamblea.

Art. 30.- Son funciones de la asamblea general:

- a) Aprobar los reglamentos internos del Comité;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto en *primer y segundo debate de la Asamblea General de Socios*, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;
- c) Aceptar nuevos socios;
- d) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de los socios;
- e) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio mediante votación directa;

- f) Fijar las políticas generales del Comité y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutara el Directorio;
- g) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el Directorio;
- h) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias, y multas establecidas y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la asociación o función del Comité a otra organización de la misma clase y fines;
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero;
- k) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros del Comité en cualquier momento en que así lo consideren conveniente, para lo cual se nombrará una Comisión Especial, la Directiva del Comité establecerá sus deberes y atribuciones para casos específicos de fiscalización y control interno;
- m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aprobar y resolver *por la asamblea general* sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes del Comité;
- o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- p) *La Asamblea General resolverá* sobre la disolución del Comité y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA LA DIRECTIVA

Art. 31.-El Directorio es el órgano ejecutivo del Comité y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los socios activos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Cuatro Vocales con sus respectivos suplentes
- Sindico

Art. 32.- Los integrantes de la Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto.

Art. 33.- El Directorio sesionara ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria la convocatoria la realizara el Presidente o por tres de sus miembros. Sesionara extraordinariamente cuando fuera necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 34.- El quorum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 35.- Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al Presidente para que el a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

Art. 36.- Son funciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva,
- b) Vigilar el normal funcionamiento del Comité;
- c) Elaborar el Reglamento Interno del Comité, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos del Comité, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente del Comité la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos del Comité;
- h) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos del Comité;
- i) Presentar por intermedio del Presidente a consideración de la Asamblea General, el plan anual del Comité;
- j) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevo socio, para resolución de la Asamblea General;
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente del Comité;

m) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y

n) Las demás que le corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;

Art. 37.- De las Resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 38.- son los deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, jurídica y extra judicial del Comité;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del Comité y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
- e) Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha del Comité y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
- f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de asamblea General y del Directorio;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros del Comité, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos de capacitación a favor de los moradores del barrio; y,
- l) Las que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;

Art. 39.- En caso de ausencia del Presidente del Comité, le subrogara el Vicepresidente o los vocales principales de la Directiva en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuera definitiva, la Directiva llenara las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- Subrogara al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se encomienden.

DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. Del Comité;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento.
- e) Mantener el debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Comité;
- f) Llevar una nómina de todos los socios del Comité con los debidos datos personales;
- g) Las que correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 42.- son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad del Comité;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos del Comité y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen De la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del Comité, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera del Comité;

- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto y su reglamento interno;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción que deberá ser suscrita por el Presidente;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o perdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

LOS VOCALES

Art. 43.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fuere encomendadas por la Asamblea General.

Art. 44.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del barrio; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL SÍNDICO

Art. 45.- El cargo de Sindico puede ser desempeñado por un socio del Comité, sea o no profesional del Derecho. Le corresponde asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha del Comité, debiendo cumplir para el efecto las acciones que le fueren encomendadas.

DE LAS COMISIONES

Art. 46.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanente:

- Comisión de Asuntos Sociales
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- Comisión de Relaciones Publicas; y,
- Comisión de Salud

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Art. 47.- Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignara una Comisión, para lo cual se consultara con ellos sobre su preferencia, quienes la presidirán en calidad de Presidentes. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

CAPITULO VI ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 48.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes que concluya su periodo la directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios del Comité, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que pueda ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 49.- La Directiva durara dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro periodo de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 50.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentaran el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al Comité; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos estatutos.

Art. 52.- Constituyen patrimonio y bienes del Comité, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como las multas legalmente aprobadas;
- b) Los muebles o inmuebles que donaren al Comité así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;
- c) Los legados y donaciones que se hicieran a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean

nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 53.- El año económico se cerrara el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses de cada año.

Art. 54.- Los recursos del Comité serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro del Comité conocedor de la materia

Art. 55.- Los bienes del Comité no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 56.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ

Art. 57.- El Comité podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos;
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 58.- Para que se resuelva la disolución del Comité por decisión de la Asamblea General, esta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes del Comité, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasaran a poder de la Junta Parroquial Rural.

Art. 59.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe iniciara el procedimiento de disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de su constitución.

CAPITULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria, respetando en todo momento el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61.- La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en General, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 62.- La organización se sujetará a la Legislación Nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 63.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

Art. 64.- En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-El presente Estatuto entrara en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del GADIP del Municipio de Cayambe.

SEGUNDA.-Una vez que sea aprobado el presente estatuto por el Ministerio, la Directiva Provisional del Comité, en el plazo de 15 días convocara a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el *GADIP Municipio de Cayambe*, dentro de los 15 días subsiguientes.

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.

CUARTA.- *Transición de mando, la directiva cesante mediante un acta de entrega recepción, en un plazo determinado realizara la entrega de todos los documentos.*

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal del **Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi**.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores del **Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi**, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	ALMEIDA CAMINO TERESA YOLANDA	170735728-9
2	ANDRADE TAMAYO MIGUEL ANGEL	170679217-1
3	ANDRANGO TABANGO SEGUNDO PRUDENCIO	170667715-8
4	CADENA RUANO VICTOR GEOVANY	040157738-2
5	CAHUEÑAS PUMA MARTHA PATRICIA	171145161-5
6	CAMPOVERDE ENCARNACION JOSE ANTONIO	210051064-9
7	CASALIGLLA LEON JESUS	170509252-4
8	CASTELO GRANIZO JOSE LEONARDO	060091375-0
9	CASTRO AGUILAR JONATAN EFREN	170969013-3
10	CASTRO AGUILAR MARCO PATRICIO	171036921-4
11	CASTRO AGUILAR SILVIA LILIANA	171380293-0
12	CASTRO AGUILAR GREIS DEL PILAR	171111704-2
13	CASTRO AGUILAR NELSON ALBERTO	170668653-0
14	CEVALLOS PASQUEL LUIS ELADIO	170426849-7

15	CEVALLOS PAZMIÑO RAFAEL EMILIO	170168769-9
16	CHAVARRIA ZAMBRANO GREGORIO SEBASTIAN	130958870-3
17	CHAVARRIA ZAMBRANO MANUEL SERAFIN	130887995-4
18	ESPINOZA BENITEZ SEGUNDO ARTURO	100265270-7
19	GALARZA SIERRA LUIS GONZALO	170409445-5
20	GORDON PASQUEL MIRYAM ESTHELA	171785632-0
21	GORDON ARTEAGA HENRY PATRICIO	171355336-8
22	GORDON CASTRO FELIX ANGEL	170168819-2
23	GORDON PASQUEL FANNY MATILDE	171143621-0
24	GUAÑA MARTINEZ JESUSA JEOVANA	171008304-7
25	HERRERA ALMEIDA ANGEL BERTULFO	170052859-7
26	HERRERA CEVALLOS AIDA ALICIA	170457671-7
27	HERRERA CEVALLOS BETTY MARGOTH	171361648-8
28	HERRERA CEVALLOS CRISTOBAL FERNANDO	170351484-2
29	JARAMILLO NARVAEZ NORMA YOLANDA	100252295-9
30	LEON CADENA JOSE CLETO	171340801-9
31	LEON CADENA LUZ MARIA	171315009-0
32	LEON CADENA MARIA JANETH	171807240-6
33	LEON CLETO	170134205-5
34	LOPEZ ALEMAN EVELIO GUSTAVO	170123808-9
35	MACAS JARAMILLO GLADYS EMPERATRIZ	110201475-8
36	MARTINEZ CARRERA CRISTOBAL	170136172-6
37	MARTINEZ FLORES MARIA MECEDES	170571250-1
38	MARTINEZ MENSIAS MAYRA ROSANA	171698652-4
39	MENSIAS GALARZA VIRGINIA DE LOURDES	170477876-8
40	NEPAS TUQUERRES SEGUNDO ISIDRO	171249573-6
41	ORTEGA RAMON DELIA ESTHER	171776243-7
42	PASQUEL GUANA LUIS HERMELO	170169013-1
43	PAZMIÑO CEVALLOS HECTOR EDUARDO	170168843-2

44	PAZOS MENESES IGNACIO ABDON	100232896-9
45	PILLAJO ARELLANO MARCIA PIEDAD	120413917-2
46	PINAN VARGAS EDISON JAVIER	171581125-1
47	POMA BRICEÑO JHIMY FABRICIO	110372021-3
48	PURCACHI ALMEIDA CARLOS FERNANDO	171337858-4
49	RIVERA CARVAJAL LIDIA LEONOR	100247432-6
50	SALCEDO VINUEZA JOSE CARLOS ALBERTO	170291677-4
51	SANCHEZ CELIA MARINA	170660651-2
52	SANCHEZ GARCIA LUIS EMILIO	120172434-9
53	SOSA NAPA GILBER YOBANI	171255348-4
54	VASCO RUEDA SONIA MARGOT	171047315-6

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional del **Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: CASTELO GRANIZO JOSE LEONARDO

VICEPRESIDENTE: PURCACHI ALMEIDA CARLOS FERNANDO

SECRETARIA: LEON CADENA MARIA JANETH

TESORERO: CASTRO AGUILAR JONATAN EFREN

SINDICO: LEON CADENA JOSE CLETO

PRIMER VOCAL PRINCIPAL: VILLARREAL JUAN CARLOS

SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL: CHAVARRIA ZAMBRANO MANUEL SERAFIN

TERCER VOCAL PRINCIPAL: PINAN VARGAS EDISON JAVIER

PRIMER VOCAL SUPLENTE: CEVALLOS PASQUEL LUIS ELADIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE: CEVALLOS PAZMIÑO RAFAEL EMILIO

TERCER VOCAL SUPLENTE: VASCO RUEDA SONIA MARGOT

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y

Ciudadanos, el Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva del Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- El Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido al Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva el Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica al Comité del Barrio San Pedro de Ascazubi.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el treinta de julio del dos mil quince

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

**CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAYAMBE**

No. 10-2015 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno,

Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: “*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*”.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0007378 de fecha 5 de julio del 2015, guía internar C12-2015, los señores Dr. Elmer Cevallos Carvajal y Sra. María Gramal Cachiguango en sus calidades de Presidente y Secretaria provisional respectivamente solicitan la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco Nacional de Fomento, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con el Art. 1 del estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo” dicha entidad está domiciliada en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha y se registró por el presente Estatuto, su Reglamento Interno, las disposiciones del Título XXX, Libro Primero del Código Civil ecuatoriano y, demás leyes aplicables a la naturaleza de su constitución, como el derecho de libre asociación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13; así, como, la Organización Colectiva, contemplada en el artículo 96 del mismo texto constitucional

Que, los socios fundadores del Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizadas el 13, 14 y 21 de febrero del 2015.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 63-OS-PS-GADIPMC, de fecha 4 de agosto del 2015, trámite No. 0008655 de fecha 7 de agosto del 2015 ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 10-GAD-MC-SC, de fecha 31 de agosto

del 2015, trámite interno No. 0009455 de fecha 2 de septiembre del 2015 adjunta informe No. 10-GADIPMC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición del Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día 8 de septiembre del 2015, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “AYORA NUEVO”**, con domicilio en la parroquia de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “AYORA NUEVO”**, con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sin modificaciones:

ESTATUTO DEL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “AYORA NUEVO”

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y SU NATURALEZA JURÍDICA

ART. 1.- Constituyese con domicilio en la parroquia de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha el Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, que se regirá por el presente Estatuto, su Reglamento Interno, las disposiciones del Título XXX, Libro Primero del Código Civil ecuatoriano y, demás leyes aplicables a la naturaleza de su constitución, como el derecho de libre asociación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13; así, como, la Organización Colectiva, contemplada en el artículo 96 del mismo texto constitucional.

ART. 2.- El Comité Pro Mejoras del Barrio Ayora Nuevo, provisionalmente se sujetará a la delimitación dada por tradición es decir a la circunscripción limitada por: Norte.- Con propiedad de la señora Laura Cabezas, en parte y, en otra con propiedad del señor Elías Arias; Sur: Con el río Piluví; Este: Con el barrio la Remonta; y Oeste: Con urbanización Santa Cecilia, posteriormente por tratarse de un comité pro mejoras ejercerá su actividad de conformidad a la ordenanza de delimitación de barrios que se dicte para el efecto, con jurisdicción en todo el territorio demarcado para el sector por el GAD de Cayambe. El domicilio del Comité está ubicado en el sector, casa del señor Ramiro Almeida, teléfono 2138-520.

ART. 3.- El ámbito de acción del Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, estará direccionado a la consecución de obras de infraestructura como: Energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, líneas telefónicas, bordillos y

adoquinado en beneficio del barrio y así lograr el Buen Vivir.

ART. 4.- El Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, es una Corporación de Derecho Privado, con personería jurídica propia, con jerarquía de primer nivel. Es una Organización de carácter Socio-Comunitario, con finalidad social, sin fines de lucro y capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones.

ART. 5.- El Comité tendrá una duración indefinida y número de miembros ilimitado. No podrá intervenir en asuntos de carácter político-partidista, religioso, tampoco ejercerá actividades industriales, comerciales y de créditos y, otras semejantes por ser una persona jurídica de las previstas en los artículos 566 y 567 del Código Civil ecuatoriano.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y FUENTES DE INGRESO

ART. 6.- SON FINES DE COMITÉ:

a.- Agrupar a todos los moradores de la circunscripción geográfica que conforma el barrio “Ayora Nuevo”, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

b.- Difundir y procurar la práctica de los derechos ciudadanos a fin de lograr el Buen Vivir, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y, demandar acciones de protección para el cumplimiento de las obligaciones del Estado, de conformidad con el texto constitucional.

c.- Trabajar activamente para alcanzar la solución a las necesidades comunes del barrio.

d.- Promover la capacitación y el conocimiento a fin de constituir las veedurías ciudadanas mediante la participación de los miembros de la Organización.

e.- Establecer los fondos necesarios para las obras sociales y proyectos que por autogestión pueda realizar el Comité.

f.- Estimular e impulsar iniciativas de emprendimiento productivos de los socios y en especial de la Organización.

g.- Infundir y exhortar una verdadera cultura para el cuidado del entorno y del medio ambiente.

h.- Ofrecer información oportuna y eficaz de los proyectos y gestiones a los miembros del Comité.

i.- Establecer un ambiente de pacífica y armónica convivencia entre los moradores y/o socios del Comité.

j.- Organizar y realizar mingas y/o actividades comunitarias de autogestión, cuyo objetivo sea el de alcanzar obras que beneficien al barrio, la comunidad y sus miembros.

k.- Evitar que los miembros del Comité antepongan sus intereses políticos o religiosos a los objetivos comunes de la Organización.

l.- Fomentar y fortalecer la unidad y solidaridad entre los moradores del barrio “Ayora Nuevo”.

m.- Gestionar y obtener del Gobierno Central, Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe, Consejo Provincial de Pichincha (GAD Provincial) y del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Ayora la realización de las obras básicas que beneficien al barrio, especialmente las consideradas vitales y necesarias para los moradores del sector.

n.- Mantener e intercambiar relaciones sociales, culturales y deportivas con organizaciones similares de la parroquia, del cantón, de la provincia o del país, con miras a su fortalecimiento.

o.- Planificar y ejecutar programas de voluntariado de acción social y desarrollo en beneficio de los grupos más sensibles y vulnerables de la parroquia de Ayora.

ART. 7.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior el Comité recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

ART. 8.- Las fuentes de ingresos económicos del Comité serán:

a.- Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que se fijaren legalmente en el Comité.

b.- Los ingresos que se obtuvieron por actividades sociales y recreativas promovidas por el Comité.

c.- Donaciones, legados, subvenciones que con beneficio de inventario ingresaren al Comité y que fueran realizados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

d.- El producto de los bienes de la Organización; así como también de los eventos deportivos entre organizaciones similares y actividades de emprendimiento comunitario que organizare el Comité.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS Y DEL DEBIDO PROCESO

SECCIÓN PRIMERA DE LA INCLUSIÓN

ART. 9.- SON MIEMBROS DEL COMITÉ:

a.- Todos los moradores del barrio que firmaron el acta constitutiva y que al momento de la suscripción se encontrarán residiendo en el barrio y/o tengan un bien inmueble en el sector a su nombre, hijos de éstos y/o herederos.

b.- Aquellos que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito, cumplan con los requisitos enunciados en el literal anterior y fueron aceptados por la Asamblea General; y registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe.

ART. 10.- El Presidente solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe, el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas dentro del plazo de cuarenta días la resolución por parte del órgano competente.

ART. 11.- Para ser miembro del comité se requiere:

a.- Ser mayor de 18 años, expresar su voluntad de pertenecer a la Organización por escrito y ser aceptado por el Directorio.

b.- Residir en el barrio “Ayora Nuevo”, cantón Cayambe, provincia de Pichincha y/o que tengan un bien inmueble en el sector a su nombre, hijos de éstos y/o herederos.

c.- Pagar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea General.

d.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

e.- Cédula de identidad y papeleta de votación.

f.- Solicitar por escrito el ingreso al Comité.

ART. 12.- Existen tres clases de socios.

a.- Socios fundadores son todos los que hayan suscrito el Acta Constitutiva del Comité “Ayora Nuevo”.

b.- Socios activos o adherentes, son todos aquellos que se ha aceptado su solicitud escrita, cumplan con las obligaciones estatutarias y estuvieron al día en sus obligaciones económicas y sociales.

c.- Socios honorarios son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esta distinción por sus contribuciones al sometimiento y progreso del Comité con donaciones, erogaciones extraordinarias, servicios profesionales, culturales o sociales sin recibir remuneración alguna por ello, en reconocimiento la Asamblea General les otorga esta distinción, podrán asistir a estas con derecho a voz pero no podrán votar.

ART. 13.- NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL COMITÉ:

Aquellas personas que registren antecedentes negativos como son:

a.- Las personas que hubieren defraudado fondos de cualquier institución pública o privada; y,

b.- Quienes hubieren sido excluidos de cualquier otro Comité u organismo idéntico por falta de probidad y honestidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EXCLUSIÓN

ART. 14.- LA CALIDAD DEL SOCIO SE PIERDE:

a.- Por renuncia voluntaria, legalmente aceptada.

- b.- Por dejar de residir en el barrio y/o vender su inmueble.
- c.- Por expulsión; y,
- d.- Por fallecimiento.

ART. 15.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a.- Difundir la Constitución de la República del Ecuador, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
- b.- Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones estatutarias, reglamento interno y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio del Comité.
- c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d.- Cumplir estrictamente con las disposiciones que emanen del Directorio o de la Asamblea General.
- e.- Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la organización.
- f.- Mantener el mutuo respeto y la debida consideración en las Asambleas Generales.
- g.- Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales.
- h.- Propender en todo momento a la solidaridad, camaradería y mutua comprensión entre los demás miembros/socios.
- i.- Asistir cumplidamente a las mingas y demás comisiones y/o actividades encomendadas y, en caso de no asistir se fijará una multa determinada por la Asamblea General.
- j.- Representar a la Organización ante la Federación de barrios de la parroquia de Ayora, Unión de barrios del cantón Cayambe, ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados; de igual manera a nivel nacional e internacional.

ART. 16.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a.- Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo en el Comité
- b.- Gozar de todos los beneficios que brinda el Comité.
- c.- Demandar ante el Directorio y en apelación de la Asamblea General el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias.
- d.- Formular y Presentar proyectos de emprendimiento comunitario en beneficio del Comité.
- e.- Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio y Asambleas Generales con voz y voto.
- f.- Designar a la persona que pueda representarlo, ante una eventual ausencia, siempre que sea mayor de 18 años de edad.

g.- Concurrir a todos los actos a que fueren convocados por los Órganos Directivos del Comité.

h.- Solicitar y obtener del Directivo, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos.

i.- Proponer reformas al Estatuto vigente y al Reglamento Interno de la Organización; y,

j.- Solicitar y recibir el apoyo en la defensa de sus derechos y garantías constitucionales.

CAPÍTULO IV**DEL DEBIDO PROCESO****RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ART. 17.- El miembro del Comité puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a.- Faltas leves
- b.- Faltas graves

ART. 18.- Son faltas leves:

- a.- La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General.
- b.- La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y/o mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio.
- c.- Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.
- d.- El no pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General; y,
- e.- El no cumplir con las Comisiones encomendadas.

ART. 19.- Son faltas graves:

- a.- Traicionar a los postulados de la Organización.
- b.- Reincidir por tres ocasiones en faltas leves.
- c.- Actuar en nombre del Comité sin la debida autorización de la Asamblea General.
- d.- Tomar el nombre del Comité en asuntos que no sean de interés de la Organización.
- e.- Realizar actividades que afectan los intereses del Comité o que promuevan la división entre sus miembros.
- f.- Falta de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva del Comité.
- g.- Defraudación o malversación de los fondos del Comité.

h.- Haber sido condenado a penas de privación de libertad a través de sentencia ejecutoriada.

ART. 20.- LOS SOCIOS ESTARÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

a.- Amonestación, que puede ser escrita con multa;

b.- Suspensión de derechos; y,

c.- Expulsión del Comité.

ART. 21.- La Amonestación, que puede ser escrita o con multa:

a.- Aquellos socios que sin fundamento alguno critiquen las actuaciones del Directorio fuere del seno del Comité;

b.- los socios que no observaren normas de comportamiento adecuadas y respetuosas en las Asambleas y actos del Comité;

c.- Los socios que no cumplan con las Comisiones y el mandato de ellas establecido, sin causa justificada;

d.- Quienes no cumplan con sus obligaciones económicas hasta por tres ocasiones; y,

e.- Los socios que ha criterio del Directorio o de la Asamblea se hagan acreedores a esta sanción, por cualquier cusa o motivo no contemplado en estos Estatutos.

ART. 22.- Suspensión de derechos:

a.- Los socios que protagonizaren incidentes indeseables en el seno de la Asamblea o en reuniones del Directorio;

b.- Los socios que en forma consecutiva incumplieren con el Estatuto y Reglamento Interno;

c.- Los socios que no cumplan con sus obligaciones económicas hasta por seis ocasiones; y,

d.- Los socios que sean declarados interdictos judicialmente.

Art. 23.- Serán sancionados con Expulsión del Comité:

a.- Los socios a los que se les haya comprobado acciones disociadoras o desleales que lesionen los intereses del Comité;

b.- Quienes hagan uso del nombre del Comité en forma indebida o arbitraria para beneficiarse económicamente o provecho personal o de cualquier otra naturaleza;

c.- Los que cometan fraude con los fondos del Comité

d.- Los que siendo sancionados por las causales precedentes, reincidieren en dichas faltas;

e.- Los que atentan contra los bienes o propiedades del compañero o Comité;

f.- Los que incumplan en el pago de sus obligaciones por más de seis ocasiones y que a pesar del requerimiento del Tesorero/a por tres veces y por escrito, demuestre total desinterés para con el Comité; y,

g.- Los que atentaren contra el honor o la vida de los miembros del Comité comprobado legal y jurídicamente.

ART. 24.- Las sanciones de amonestación y multas serán impuestas por el Directorio; las sanciones de suspensión de derechos hasta por noventa días y expulsión por la Asamblea General. Para resolver sobre la suspensión de derechos o la expulsión de un socio, previamente otorgará al socio la oportunidad de defenderse, para que pruebe su no responsabilidad o participación o acción, respecto de los cargos que se le hicieran.

ART. 25.- Para decidir sobre las sanciones de amonestación y suspensión de derechos de socios, se lo hará en Asamblea General para lo cual deberá constar en el Orden del Día de Convocatoria.

ART. 26.- Para decidir sobre las sanciones de expulsión de socios, se lo hará en Asamblea General para lo cual deberá constar en el Orden del Día de Convocatoria.

ART. 27.- El socio que sea sancionado con expulsión, podrá ejercer su defensa por su propio derecho y de considerar no poder defenderse por sí mismo, podrá nominar a un defensor que lo represente ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

ART. 28.- Para decidir y registrar sobre las sanciones de suspensión de derechos y expulsión deberá observarse las normas de Debido Proceso establecidos en Constitución de la República del Ecuador y en el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en su Art. 23: Registro de Inclusión o exclusión de miembros y procedimientos.

ART. 29.- Todo miembro-socio gozará de los derechos consagrados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

ART. 30.- El Comité para el cumplimiento de sus finalidades tendrá los siguientes organismos: La Asamblea General, El Directorio, La Presidencia, La Comisión de Defensa de sus miembros, La Comisión de Fiscalización y de Control Interno y las Comisiones Especiales que la Asamblea creare para el efecto.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 31.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité y estará integrada por todos los miembros debidamente inscritos y registrados.

ART. 32.- Son atribuciones la Asamblea General:

- a. Elegir y remover al Presidente del Comité, a los demás miembros del Directorio, e integrantes de las Comisiones.
- b. Aprobar y reformar el Estatuto del Comité en tres sesiones.
- c. Fijar las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que deban cumplir los asociados.
- d. Conocer los informes de las Comisiones Especiales.
- e. Conocer y aprobar el presupuesto que presente el Directorio.
- f. Sesionar ordinariamente cada año y en forma extraordinaria cuando lo solicitare el Directorio, la o las comisiones o por lo menos la tercera parte de los miembros debidamente inscritos y registrados, cuyas peticiones serán por escrito e indicando el motivo de la reunión.
- g. Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación que promovieren sus asociados respecto a las resoluciones del Directorio o de cualquiera de las comisiones.
- h. Autorizar al Presidente inversiones por una cuantía mayor a cuatro salarios básicos unificados.
- i. Conocer y aprobar los informes del Presidente, Tesorero y de las demás comisiones.
- j. Orientar y supervigilar con sugerencias las actividades del Comité.
- k. Resolver sobre asuntos no previstos en los Estatutos.
- l. Fiscalizar el movimiento económico y financiero del Comité.

ART. 33.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a.- la Asamblea General sesionará con el quórum formado por la mitad más de uno de los miembros estatutariamente considerados, en caso de segunda convocatoria, de no haber dicho quórum se instalará una hora después con el número de miembros presentes;
- b.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, siempre que el particular conste en la convocatoria; y,
- c.- Serán Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria

ART. 34.- **La Asamblea General Ordinaria:**

- a.- Será convocada obligatoriamente cada dos meses y en cualquier día del mes del aniversario de creación del Comité para conocer los informes y cada dos años para elegir al Presidente del Comité, a los demás miembros del Directorio e integrantes de las Comisiones.

b.- La convocatoria lo hará el Secretario previa disposición del Presidente con dos días de anticipación como mínimo utilizando para ello los medios de difusión disponibles.

c.- Será instalada por el Presidente o quien haga sus veces siempre y cuando exista el quórum reglamentario.

d.- Actuará como Secretario quien se encuentre en funciones.

e.- Instalada la Asamblea, se procederá a discutir y aprobar el orden del día preestablecido en la convocatoria.

f.- Instalada la sesión, esta no podrá continuar si se quedará con menos de la mitad con la cual se la instaló

ART. 35.- **La Asamblea General Extraordinaria:**

a.- Será convocada por el Presidente del Comité, a petición de las dos terceras partes del Directorio o por petición del treinta por ciento de los socios.

b.- Se conocerá únicamente los asuntos para los que fue convocada.

c.- No podrá tratarse más de dos puntos en la Asamblea General Extraordinaria, de hacerlo será nulo lo resuelto.

d.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTORIO

ART. 36.- El Directorio que regirá los destinos de la organización estará integrada así:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Síndico
- Dos Vocales Principales
- Dos Vocales Suplentes

ART. 37.- Para ser miembro del Directorio se requiere tener la calidad de socio y morador del barrio a excepción del Síndico.

ART. 38.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada treinta días y extraordinariamente cuando fuese convocado por iniciativa del Presidente o a petición escrita de la mayoría de sus miembros.

ART. 39.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio se Trataran únicamente los asuntos motivos de la

convocatoria y en caso de sugerirse otros, se los incluirá en el orden del día previa aprobación de la mayoría.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General como del Directorio, deberá elaborarse la correspondiente acta dentro de los ocho días posteriores a la celebración de la reunión y/o sesión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien hubiere presidido la Asamblea y/o sesión del Directorio y del Secretario de la Asamblea o del Directorio.

ART. 40.- El Directorio discutirá por los menos en tres sesiones los reglamentos y los dará a conocer a la Asamblea General para que sean aprobados.

ART. 41.- Si faltare el Presidente y el Vicepresidente estuviere imposibilitado para sustituirlo, será llamado el Primer Vocal del Directorio para reemplazarlo.

ART. 42.- Los miembros del Directorio son responsables solidarios de la buena marcha de la Institución.

ART. 43.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE DIRECTORIO:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- b. Resolver sobre la conveniencia de exigir al Tesorero la garantía que considere pertinente.
- c. En caso de ser pertinente nombrar personal auxiliar de secretaría.
- d. Autorizar al Presidente egresos de hasta cuatro salarios básicos unificados.
- e. Conocer y resolver sobre las solicitudes y sugerencias escritas que presentaren los miembros del Comité; en caso de denuncias y reclamos trasladarlos a la Comisión de Defensa de los Miembros de la Organización.
- f. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a la Asamblea General.
- g. Fiscalizar el manejo económico y financiero de la Organización.
- h. Elaborar el plan de actividades anuales de trabajo.
- i. Ejecutar las resoluciones que fueran acordadas por la Asamblea General y por el mismo Directorio.
- j. Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y velar por el fiel cumplimiento.
- k. Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- l. Respetar y hacer respetar la Constitución y demás cuerpos legales.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ART. 44.- La Comisión de Defensa de los Miembros del Comité, estará integrada por tres de los miembros fundadores, elegidos por la Asamblea, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, lo presidirá el miembro que se designe entre ellos.

ART. 45.- Son atribuciones de la Comisión de Defensa de los Miembros del Comité:

a.- Conocer y asumir una actitud mediadora en las divergencias y/o discrepancias que surgieren entre los miembros del Comité.

b.- Conocer los reclamos que por escrito presentare uno o más miembros de la organización, respecto de obras o proyectos que él o los reclamantes consideren inconveniente.

ART. 46.- Las resoluciones de la Comisión de Defensa de los Miembros del Comité, pueden apelarse ante la Asamblea dentro del término de 10 días contados desde la fecha de notificación de la Resolución.

ART. 47.- El Secretario del Directorio lo será también de la Comisión de Defensa de los Miembros y actuará sin voto.

CAPÍTULO IX

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ART. 48.- **DEL PRESIDENTE:**

- a. El Presidente es el representante legal y judicial y extrajudicial de la Organización.
- b. Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General.
- c. Legalizar con su firma las actas de las sesiones que presida y suscribir con el Secretario las comunicaciones y demás documentos del Comité.
- d. Autorizar y suscribir junto con el Tesorero los Cheques, papeletas de depósito, retiros de dinero, órdenes de pago, facturas, convenios contratos comerciales e informar al Directorio a la brevedad posible.
- e. Ordenar gastos que no excedan de cuatro salarios básicos unificados.
- f. Las demás que le confiere el Estatuto, Reglamento, Leyes Aplicables, La Asamblea y El Directorio.
- g. Supervigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio y de las Comisiones en el desempeño de sus respectivas funciones exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- h. Formular el orden del día para las sesiones de la Asamblea General o del Directorio que fueren personalmente solicitadas y convocadas a las mismas.
- i. Presentar a la Asamblea General el informe anual de las actividades desarrolladas por el Directorio.
- j. Resolver casos generalmente considerados urgentemente e informar de lo actuado en la sesión del Directorio inmediatamente posterior.
- k. Concurrir personalmente ante las autoridades que correspondan para la consecución de obras de beneficios o defender los derechos del Comité y la Comunidad barrial que representa.
- l. Delegar con la oportunidad y la conveniencia del caso a cualquier miembro del Directorio para la defensa del Comité, además, para que concurra ante las Autoridades Estatales, Municipales, Provinciales y Parroquiales a fin de conseguir colaboración y ayuda en beneficio del Barrio.

ART. 49.- En caso de ausencia del Presidente del Comité, le subrogará el Vicepresidente y en ausencia de los dos le subrogarán los vocales de la Directiva en orden de su designación con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de un período; y si la ausencia fuere definitiva la Asamblea llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

ART. 50.- DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento legal o a petición expresa de aquel.
- b. Coordinar el trabajo de las comisiones
- c. Las demás que le confiere el Estatuto, Reglamento, Leyes conexas y demás disposiciones.

ART. 51.- DEL SECRETARIO:

- a.- El Secretario del Directorio lo es también de la Asamblea General y de la Comisión de Defensa de los Miembros del Comité.
- b.- Llevar, legalizar y certificar con su firma las actas de las sesiones de los organismos del Comité en los cuales le corresponde intervenir.
- c.- Mantener actualizado el libro de actas, comunicaciones, archivos físicos y magnéticos que tengan relación con el Comité.
- d.- Concurrir cumplidamente a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como las sesiones del Directorio y de la Comisión de Defensa de los Miembros del Comité.
- e.- Elaborar las convocatorias que le fueren encomendadas en los organismos que le corresponde intervenir.

- f.- Redactar y dar lectura de las actas de las sesiones inmediatamente anteriores en la Asamblea General o Sesiones del Directorio.
- g.- Llevar al día el registro de las actas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas.
- h.- Recibir y mantener permanentemente actualizada la correspondencia y comunicaciones, cuya recepción y contestaciones las suscribirá con el Presidente o con su autorización.
- i.- Tener a su cargo, con el mayor cuidado y esmero el archivo de toda la documentación del Comité.
- j.- Otorgar a petición escrita del solicitante las copias certificadas de los documentos que reposen el archivo del Comité.

ART. 52.- DEL TESORERO:

- a. Responder en forma solidaria con el Presidente de los fondos y demás bienes y patrimonios del Comité.
- b. Efectuar conjuntamente con el Presidente las inversiones y gastos que fueren necesarios.
- c. Recaudar bajo su responsabilidad los bienes y contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros y demás ingresos del Comité.
- d. Presentar el estado de cuentas, ingresos y egresos por escrito a los miembros y cuando los solicitare el Presidente u otro miembro del Directorio.
- e. Presentar el informe anual de su gestión a la Asamblea General.
- f. Firmar con el Presidente las órdenes de gastos que se realicen y los cheques que se emitan, así como realizar los depósitos bancarios de los valores del Comité.
- g. Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o del Directorio.
- h. Tener a su cargo los libros que contengan la contabilidad y el archivo de facturas y documentos de respaldo de gastos e ingresos económicos del Comité.
- i. Poner a disposición de los miembros del Directorio cualquier documentación de respaldo que por las inversiones realizadas se les requiera.

ART. 53.- DEL SÍNDICO:

El síndico será nombrado por la Asamblea General, será o no socio y/o morador del barrio; y sus obligaciones son:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General.
- b. Asesorar en asuntos legales al Presidente, Tesorero y demás miembros del Directorio.

- c. Tomar a su cargo por sí o por la delegación aprobada por el Directorio la defensa jurídica del Comité y de sus miembros en asuntos pertinentes a la vida de la institución.
- d. Para el caso de que el síndico no sea morador y socio del Comité del barrio, tendrá únicamente voz informativa en las sesiones tanto del Directorio como de la Asamblea General, pero si es morador tendrá voz y voto en las mismas.

ART. 54.- DE LOS VOCALES PRINCIPALES:

Los miembros elegidos como vocales principales, tendrán la responsabilidad de representación de los demás miembros del Comité. Serán co-responsables de las decisiones que conjuntamente con los miembros del Directorio se tomen para la buena marcha del organismo. Tendrán la obligación de asistir a las sesiones de Directorio que mensualmente deberán realizarse. Su participación, iniciativa y apoyo servirán como respaldo al Directorio y al Comité. Además, son miembros natos de las diversas Comisiones que se crean dentro de la estructura orgánica del Comité.

ART. 55.- DE LOS VOCALES SUPLENTE:

Estos miembros elegidos en Asamblea General, tendrán la misma responsabilidad de los Vocales Principales. Ante la ausencia de éstos, están en la obligación de reemplazarlos de acuerdo al orden en que fueron elegidos, es decir, el vocal suplente 1 reemplazará al Vocal Principal 1. Estos miembros deberán acatar lo estipulado en la Ley y los Estatutos, bajo pena de sanción.

CAPÍTULO X

ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

ART. 56.- Las elecciones y posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada por este fin, en el mes que concluya su período la Directiva en funciones. El procedimiento para la elección será establecido en el Reglamento respectivo y de no haberlo, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios del Comité, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

ART. 57.- La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta por otro periodo de igual duración, para las mismas dignidades.

ART. 58.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentaran el informe de actividades y el informe económico respectivo.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ

ART. 59.- Los bienes de la Organización son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de

los miembros sino totalmente al Comité; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

Art. 60.- El Patrimonio del Comité está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- b. El valor de Las cuotas de los socios sean ordinarias y extraordinarias.
- c. Las asignaciones que recibiere de las Instituciones de derecho Público o privado nacionales o extranjeras.
- d. Donaciones, legados y demás contribuciones que con beneficio de inventario ingresaren al Comité
- e. Los valores o bienes que ingresaren por los actos y/o actividades desarrollados por el Comité.
- f. Otros ingresos lícitos que obtuviere de las actividades culturales, deportivas y de recreación.

ART. 61.- Lo que pertenece al Comité, no pertenece ni en todo ni en parte a los socios que lo integran.

CAPÍTULO XII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 62.- Actuará como Órgano Fiscalizador Interno, una Comisión integrada por tres socios quienes serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

Art. 63.- Su designación se efectuará en la primera Asamblea General que se realice luego de la posesión de los miembros del Directorio. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 64.- el Órgano Fiscalizador Interno continuará en sus funciones, aún cuando su mandato hubiere concluido, hasta que sea legalmente reemplazado. Actuará con toda autonomía de los organismos directivos del Comité.

Art. 65.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR INTERNO:

- a. Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio del Comité en asuntos económicos.
- b. Velar por el perfecto mantenimiento y protección de los bienes del Comité.
- c. Exigir al tesorero la entrega periódica de los balances semestrales.
- d. Examinar en cualquier momento, y obligatoriamente cada seis meses, los libros de contabilidad, balances y cuentas.

- e. Presentar anualmente ante la Asamblea General un informe sobre el Estado Financiero elaborado por el Tesorero, con las observaciones que considere pertinentes.
- f. Asistir a las reuniones del Directorio cuando lo considere conveniente, también a petición del Presidente, o a pedido de dos o más de sus miembros.
- g. Los demás deberes y atribuciones que se le encomendaren.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ

ART. 66.- EL COMITÉ SE DISOLVERÁ:

- a. Cuando el Comité no cumpla con los fines propuestos o cuando desnaturalice los mismos.
- b. Por disminuir el número de miembros a menos de lo establecido legalmente.
- c. Por resolución de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en Asamblea convocada con éste fin.
- d. En los demás casos previstos en la Ley.
- e. Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.
- f. Por no registrar la directiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe, durante tres períodos consecutivos.

ART. 67.- Para que se resuelva la disolución por decisión de la Asamblea General, esta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada para dicho efecto. En esta misma sesión, los miembros resolverán sobre el destino de los bienes del Comité, pudiendo destinarlos para obras sociales que se hayan creado si estas subsistieran, caso contrario se destinarán a una institución de servicio social que determine la última sesión de la Asamblea General, a falta de esta la resolverá el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe.

ART. 68.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe podrá requerir en cualquier momento de oficio la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fue autorizado y con la legislación que rige su funcionamiento. De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe, iniciará el procedimiento de Disolución y Liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

ART. 69.- El Comité queda prohibido comprar y vender inmuebles para construcción de viviendas, por ser facultad y competencia exclusiva de Cooperativas de Vivienda, como así lo dispone la Ley.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

ART. 70.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos internamente conforme a este Estatuto y, en caso de persistir el conflicto o la controversia se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual asistirán a un Centro de Mediación las partes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Organización se sujetará a la Constitución de la República del Ecuador y demás cuerpos legales vigentes.

SEGUNDA.- En caso de recibir recursos públicos, la Organización se someterá a la supervisión y control de la Contraloría General del Estado.

TERCERA.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político-partidista, laboral, sindical o religioso.

CUARTA.- La Organización deberá comunicar documentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe, sobre la inclusión, exclusión y fallecimiento de miembros considerados causales para la pérdida de la calidad de socios.

QUINTA.- La Organización no puede realizar actividades comerciales, agrícolas, industriales y programas de vivienda, ocupar el espacio público y las otras prohibidas por la Ley o contrarias al orden público y las buenas costumbres.

SEXTA.- En caso de fallecimiento de un socio el Directorio declarará tres días de duelo, dictará y publicará un Acuerdo de condolencia y entregará una ayuda económica fijada por la Asamblea y se entregará una ofrenda floral a nombre del Comité.

SÉPTIMA.- El Comité Pro Mejoras del barrio “Ayora Nuevo” se compromete a reconocer y mantener una sola directiva, misma que será elegida en Asamblea General, conforme a los lineamientos de éste Estatuto.

OCTAVA.- A más de lo establecido en este Estatuto el Comité Pro Mejoras del barrio “Ayora Nuevo”, estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, expedido mediante Decreto No. 16 de 04 de junio de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, la Directiva Provisional del Comité Pro Mejoras del Barrio

“Ayora Nuevo” en el plazo de quince días convocará a la primera Asamblea General a fin de elegir la directiva definitiva, la misma que será registrada en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe, dentro de los quince días subsiguientes.

TERCERA.- El presente Estatuto para su reforma será discutido y aprobado en tres sesiones de la Asamblea General del Comité.

CUARTA.- El presente Estatuto por ningún concepto será reformado antes del año de vigencia contado a partir de la fecha de aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal del **Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”**.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores del **Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”** a las siguientes personas:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
1	ALMEIDA ALMEIDA JESUS EFRAIN	171125401-9
2	ALMEIDA FARINANGO CRISTIAN ANGEL	171473998-2
3	AMANTA ACHIÑA LUIS ALFREDO	171622558-4
4	ANDRIMBA ULCUANGO MARIA ERMELINDA	170699532-9
5	BARBECHO MARIA TERESA	070052350-9
6	CABEZAS ULCUANGO LAURA	170167649-4
7	CADENA MORALES MARIA ELIZABETH	171298682-5
8	CAHUEÑAS QUIMBIULCO SARA BEATRIZ	170497305-4
9	CAJAMARCA CRUZ INES DE LOURDES	170863883-6
10	CAPELO VINUEZA MARTHA ALICIA	100156188-3
11	CEDEÑO GRACIA YASMINA TARGELIA	130940586-6
12	CEVALLOS CARVAJAL ELMER EDWIN	170679064-7
13	COLCHA USHIÑA INES	170452277-8
14	EGAS TORRES MONICA DE LOURDES	171158315-1
15	FLORES MOROCHO ALEXANDRA ELIZABETH	171622642-6
16	FLORES MOROCHO DARWIN FERNANDO	171622641-8
17	FLORES QUISHPE LUIS GERARDO	170950259-3
18	GALARZA TAPIA LUIS RODRIGO	180289055-6
19	GALLEGOS JULIO MIGUEL	100081909-2
20	GRAMAL CACHIGUANGO CELIA MARIA	171164996-0
21	GUEVARA ANDRANGO FERNANDA PATRICIA	100281417-4
22	GUZMAN ULCUANGO JEYMI MAYELA	100332882-8

23	MALES ENCARNACION WILMER SEGUNDO	171622326-6
24	MEJIA MONTEROS PIEDAD	100049181-9
25	MENDEZ MUÑOZ VICTOR HUGO	100211608-3
26	MIÑACA SOSA JULIO SEBASTIAN	171285841-7
27	MORILLO MONTENEGRO MARIA DOLORES	170773324-0
28	MOROCHO GARCIA ROSA MARIA	170464412-7
29	PEÑAFIEL BAROJA MARIA NATIVIDAD	170951756-7
30	PILLAJO QUILUMBAQUIN SEGUNDO RAMON	171413761-7
31	PORTILLA ORTIZ EDGAR POLIVIO	100200562-5
32	PUETATE AYALA LUIS PEDRO	040099283-0
33	PUPIALES GUBIO SEGUNDO RIGOBERTO	100216442-2
34	QUIMBIULCO MORALES LUIS FRANKLIN	171090984-5
35	SANCHEZ LARA MARIA ESPERANZA	171258390-3
36	SANCHEZ QUIMBIULCO MARIA JOSEFINA	170496871-6
37	SANDOVAL LLERENA ALICIA	171261620-8
38	TUQUERRES VARGAS MARIA LUISA	170165897-1
39	ULCUANGO CACUANGO VICTOR ELIAS	171392523-6
40	ULCUANGO FARINANGO JOSE ANTONIO	170845556-1
41	VINUEZA CRIOLLO JOSE FELIX	170167128-9
42	ZAMBRANO CEDEÑO VERONICA DEL JESUS	131166608-3
43	ZAMBRANO TRIVIÑO WASHINGTON FRANCISCO	130884378-6

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional del **Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE	Elmer Edwin Cevallos Carvajal
VICEPRESIDENTA	María Natividad Peñafiel Baroja
SECRETARIA	Celia María Gramal Cachiguango
TESORERO	Julio Sebastián Miñaca Sosa

VOCALES PRINCIPALES

PRIMER VOCAL	Edgar Polivio Portilla Ortiz
SEGUNDO VOCAL	Luis Rodrigo Galarza Tapia
TERCER VOCAL	Segundo Rigoberto Pupiales Gubio

VOCALES SUPLENTE

PRIMER VOCAL	Víctor Elías Ulcuango Cacuangó
SEGUNDO VOCAL	Jesús Efraín Almeida Almeida
TERCER VOCAL	Luis Alfredo Amanta Achiña

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, el Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva del Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- El Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido al Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva el Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio “Ayora Nuevo”.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el 8 de septiembre del 2015.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi Msc. Alcalde GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

GADIP Municipio de Cayambe.- Organizaciones Sociales y Centro de Mediación.- Autorizado por el Consejo Nacional.- Certifica: Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAYAMBE**

No. 12-2015 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No, 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: *“Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código”.*

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0001235 de fecha 9 de febrero del 2015 (C04-2015), la Directiva Provisional de la Pre ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE, con domicilio en la parroquia y cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, solicitan al señor Alcalde del GADIP Municipio de Cayambe, la aprobación de estatutos y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0008301 de fecha 29 de julio del 2015 (C04-2015),

la Directiva Provisional de la Pre ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE, con domicilio en la parroquia y cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, acogen las recomendaciones realizadas por la Municipalidad y solicitan al señor Alcalde del GADIP Municipio de Cayambe, la aprobación de estatutos y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco del Fomento, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con los Art. 1 del estatuto de la Pre ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente y al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, los socios fundadores de la Pre ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socio realizada el 18 de enero y 29 de julio del 2015.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 21-OS-PS-GADIPMC, trámite No. 0009129 de fecha 21 de agosto del 2015, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 10-GAD-MC-SC, de fecha 31 de agosto del 2015, trámite interno No. 0009455 de fecha 2 de septiembre del 2015 adjunta informe No. 10-GADIPMC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición de la Pre ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE, sin modificaciones.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en sesión del día martes 8 de septiembre del 2015, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE**, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las modificaciones incorporadas al contenido del presente estatuto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE

CAPITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO

Art. 1. – Se constituye con la denominación de la Asociación de Comerciantes Autónomos de Locales del Centro Comercial Popular Cayambe y como una corporación de Derecho privado de las reguladas por las disposiciones del TÍTULO XXX Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el Presente Estatuto y el Reglamento Interno, sin fines de lucro, con domicilio en la Parroquia de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

Art.-2.- La Corporación se sujetara a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art.- 3.-El ámbito de acción, propenderán a la participación ciudadana, interactuar entre los miembros para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus socios y el progreso de la sociedad, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

Art.-4.- Los bienes que importe o introduzca la Asociación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art.-5.- La entidad tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitado, pudiéndose disolverse de conformidad con este estatuto y la ley.

CAPITULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6.- La Asociación de Comerciantes Autónomos de locales comerciales del Centro Comercial Popular tendrá su alcance territorial o circunscripción en el perímetro de su lugar de trabajo, es decir en las calles Juan Montalvo, Alianza, Olmedo y Chile de la parroquia de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha y demás lugares de la ciudad de Cayambe siempre y cuando el GADIPMC lo autorice

**CAPITULO III
FINES Y OBJETIVOS**

Art.- 7.- La Asociación de Propietarios de locales comerciales del Centro Comercial Popular tiene como objetivo fundamental, trabajar por el adelanto y bienestar de sus socios, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

La Asociación como tal no realizara actividades o programas de voluntariado.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art.-8.- Son fines de la entidad:

- a) Fortalecer la participación de solidaridad y responsabilidad, a través de la organización de sus miembros.
- b) Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la familia y de la Asociación.
- c) Instrumentar propuestas de desarrollo en torno a sus asociados y a la familia.
- d) Establecer en su beneficio los servicios que consideren necesarios, especialmente dirigidos a los familiares de los socios de hasta seis años que por trabajo de sus padres quedan abandonados y expuestos al riesgo
- e) Propender a la consecución de la sede social y de todas aquellas instalaciones para brindar asistencia de carácter social.
- f) Preparar a sus miembros para que participen en la dirección de la organización voluntariamente.
- g) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y fortalecer la organización de la Asociación.
- h) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio-económico de la Asociación.
- i) Colaborar decididamente para la educación de la niñez y juventud de la Asociación.

Art.- 9.- Son objetivos de la entidad.

- a) Consolidar la organización y lograr un sistema de vida adecuado para asociados y toda su familia.
- b) Hacer efectivo el derecho al buen vivir, establecido en la Constitución.
- c) Participar activamente en la toma de decisiones de las autoridades parroquiales y cantonales.

**CAPITULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Art.10.- La estructura organizacional de la Asociación de Propietarios de Locales del Centro Comercial Popular del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, esta conformada por los siguientes organismos.

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio y
- c.- Las Comisiones.
- d.- Del órgano fiscalizador y de control interno.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones, previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente/a, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

Art.12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria deberá hacerla el Secretario por disposición del Presidente/a utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación,

Art.13.-Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran una vez al mes, y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del directorio o de las tres cuartas partes de sus miembros, la misma que será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación, puntualizando los puntos materia de la reunión.

Art.14.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios, si a la primera convocatoria no concurrieren lo socios señalados se convocará para una hora después instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria y las resolución que en ellas se tome serán de carácter obligatorio si en la votación se ha constatado como mayoría simple.

Art.15.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y posesionar a los Miembros del Directorio.
- b) Remover con causa justa, a los miembros de la Asociación.
- c) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Organización.
- d) Aprobar el plan de trabajo anual y el de presupuesto de gastos presentados por el Directorio.
- e) Autorizar la adquisición de los bienes de la organización;
- f) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos, que serán presentados por el Directorio.

- g) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estime necesario.
- h) Fiscalizar las actividades administrativas y económicas de la Asociación.
- i) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamento interno;
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso o exclusión del miembro.
- k) Interpretar en primera y última instancia los Estatutos.
- l) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización.
- m) Ejercer las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO.

Art. 16.- El Directorio es el organismo Administrativo de la Organización y estará conformado por:

- a.- Presidente /a
- b.- Vicepresidente/a
- c.- Secretario/a
- d.- Tesorero/a
- e.- Tres (3) vocales principales.
- f.- Tres (3) vocales suplentes

Art.-17.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos; serán convocados por el Presidente/a o de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 18.- Los miembros del Directorio duraran en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos hasta por un período igual.

Art. 19.- Es deber del Directorio al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidos los miembros.

Art. 20.- Son atribuciones del Directorio;

- a) Orientar y organizar las actividades de la organización, a fin de lograr la consecución de sus fines.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea para su estudio y aprobación;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y Reglamento Interno conforme a las necesidades del momento.

- d) Crear un Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- f) Sancionar a los miembros por causas debidamente motivadas, en los casos contemplados en el presente Estatuto.
- g) Elegir el banco o cooperativa para los depósitos de los fondos de la Asociación y para su retiro serán legalizados con el visto bueno del Presidente/a y aprobación de la Asamblea General.
- h) Presentar un informe trimestral de las labores realizadas, ante la Asamblea General
- i) Nombrar las comisiones que se requieren; y conocer los respectivos informes.
- j) Las demás contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 21.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones y estar debidamente calificado.
- b) Estar al día en los pagos de las cuotas y más obligaciones para con la entidad.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales de los intereses de la Asociación o de sus miembros;
- d) El candidato debe ser mayor de 18 años.
- e) Cumplir los requisitos estipulados en el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

Art. 22.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección y la posesión del nuevo Directorio en cada período.
- b) Serán declarados vacantes los cargos cuando el dirigente faltare sin causa justificada a 5 (cinco) sesiones alternas o tres seguidas durante el período para el cual fu elegido sin causa justificada.
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo
- d) Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal así como también, por reiterada falta a la disciplina.
- e) Por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno

DE LAS COMISIONES

Art. 23.- La Asamblea General nombrará las Comisiones necesarias de acuerdo a las necesidades e intereses de la Asociación.

Art.- 24.- Las Comisiones que se nombren, luego de cumplir con su cometido deberán rendir informes al Directorio y a la Asamblea General.

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art.- 25.-El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades de la Asociación, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los socios.

Art.- 26.-El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará integrado por tres socios nombrados en la Asamblea General de elecciones y duraran en sus funciones dos años.

Art.- 27.-Son atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno:

- a) Solicitar al Presidente o Presidenta, el informe económico y de actividades, de la Asociación;
- b) Solicitar a la Tesorera o Tesorero de la Asociación los asientos contables;
- c) Solicitar a la Tesorera o Tesorero los documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos de la Asociación;
- d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para informar el estado financiero de la Asociación;
- e) Solicitar en cualquier tiempo a la institución financiera, en la que la Asociación tenga la cuenta de ahorros o corriente, el movimiento contable del Comité;
- f) En caso de encontrar faltantes de dinero de la Asociación sin la documentación de respaldo, iniciara la denuncia respectiva ante la autoridad competente e inmediatamente notificara al Presidente o Presidenta para que continúe con la investigación.

DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Son miembros de la Asociación de Propietarios de locales del Centro Comercial Popular, los socios que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fueron aceptados por la Asamblea, previo el cumplimiento, de lo requisitos que se establecieron, quienes deberán ser registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art. 29.- Para ser miembros de la Asociación se requieren:

- a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Ser propietario de un local en el Centro Comercial Popular.
- c) Presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- d) Ser aceptado por la Asamblea General de miembros y ser registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

**CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS MIEMBROS**

Art.30.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la organización;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y administrativa de la organización en Asamblea General o cuando las circunstancias así lo requieran.
- e) Gozar de los beneficios que establezca la organización para sus miembros;
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencias, etc.

Art.-31.-Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Resoluciones y Acuerdos determinados por los organismos directivos de la Asociación.
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con el presente Estatuto.
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.

Art.-32.-Podrán solicitar la inclusión de socios a la Asociación, todas aquellas personas que haciendo uso del derecho constitucional a la libre asociación, previa la presentación de una solicitud, la misma que será puesta a consideración de la Asamblea, para su aceptación o negación.

Art. -33.- Dejan de ser miembros de la Asociación:

- a.- Por renuncia voluntaria

b.- Por fallecimiento

c.- Por exclusión.

Art. -34.-El miembro de la Asociación podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentara al Directorio la renuncia por escrito indicando las razones de su separación, retiro que deberá ser conocido y aceptado por la Asamblea General y registrado en el plazo de 30 días en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art. 35.-La exclusión del miembro será acordada por la Asamblea General y siempre que el afectado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, en los casos siguientes:

- a) Por malversación de fondos de la Asociación por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los miembros.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación, o alteren el orden o la seguridad de la misma.
- c) Por agresión de palabras u obras a los dirigentes o miembros de la Asociación, siempre que se deba a causas relacionadas con la Asociación.
- d) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Los miembros que incumplieren, con las disposiciones del presente Estatuto o las Resoluciones de los diferentes organismos de la Asociación se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Multas
- c) Suspensión de los derechos del miembro y
- d) Expulsión

Art. 37.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictará, para el caso de expulsión se procederá en forma establecida en el presente Estatuto.

Art.38.- Para que la expulsión tenga el efecto legal será necesario abrir un expediente en el que conste todas las infracciones cometidas por el miembro, en todo caso, estas infracciones no podrán aplicarse sin haberle dado la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Art.39.- La Asamblea General decidirá en última instancia sobre la procedencia o revocatoria de la sanción impuesta.

CAPITULO VI FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 40.-La elección de las dignidades se la podrá realizar de dos maneras,

- a) votación nominal
- b) votación en listas

Las dos formas de elección de las dignidades serán de manera secreta.

La duración de dos años.

CAPITULO VII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE LEGAL

DEL PRESIDENTE/A

Art.41.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, con el Secretario
- e) Autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relaciona con la intervención de los fondos de la Asociación con su firma y del Tesorero.
- f) Elaborar el plan de trabajo y presupuestos de gastos, y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- g) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a que fueren invitados, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por la tanto es su obligación informar a la Asamblea General y al Directorio,
- h) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, de las sesiones, de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- i) Presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual de las labores del Directorio.
- j) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la organización, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General

- l) Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personería jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario, actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento y
- m) Mantener actualizada la documentación de la organización social en el RUOS.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art.-42.- El Vicepresidente/a colaborará en las funciones del Presidente, y subrogará en su ausencia, por remoción o renuncia, también deberá cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, y Resoluciones de la Asamblea General.

El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y en caso de ausencia definitiva de este; hasta la terminación del periodo para el que fueron electos.

DEL SECRETARIO/A

Art.- 43.- Son atribuciones del Secretario/a

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio.
- b) Llevar el Libro de Actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial, actas, convocatorias y más documentos relacionados con las actividades de la Asociación.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización,
- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio previa disposición del Presidente.
- f) Comunicar al Tesorero los ingresos y egresos de los miembros para efecto de recaudación;
- g) Expedir previa orden del Presidente los certificados que le soliciten,
- h) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo.
- i) Los demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

Art.-44.- Son atribuciones del Tesorero/a

- a) Recaudar y recibir los fondos de la organización los mismos que estarán bajo su responsabilidad; para desempeñar el cargo, si la Asamblea General o Directorio así lo designare deberá rendir una caución.

- b) Elaborar el presupuesto de gastos, conjuntamente con el Presidente; y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- c) Presentará trimestral y anualmente un informe económico y/ o balances de los valores recibidos, a la Asamblea General;
- d) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación.
- e) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea General.
- f) Efectuar el pago que lleva la autorización del Directorio o de la Asamblea General
- g) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos de la Asociación en el plazo de 48 horas.
- h) Depositar en la institución financiera designada para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresare a la Asociación.
- i) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- j) Los demás inherentes a su cargo.

DE LOS VOCALES

Art. 45.- Los vocales principales serán los integrantes de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la organización se crearán. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo el Vicepresidente y de acuerdo al orden de elección.

Los suplentes a su vez reemplazaran a los principales en los casos señalados.

Los vocales se desempeñarán también, ayudando a establecer el orden en las sesiones de la Asamblea General y más actos que desarrolle la Asociación; así como también velarán para que en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y trabajo comunitario entre sus miembros.

**CAPITULO VIII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS**

Art.- 46.-Son bienes y fondos de la Asociación.

- a) Los bienes muebles los adquiridos o los que se adquieran en el presente o futuro, a cualquier título a favor de la Asociación;
- b) Los legados o donaciones a favor de la Asociación, que serán recibidos con beneficio de inventario;
- c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.

d) Las cuotas o aportaciones de los socios sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.

Art.- 47.-Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios sino que pertenece totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art.-48.- El año económico de la Asociación concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art.-49.-El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos de la Asociación con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art.- 50.-Los recursos de la Asociación serán manejados con el mayor celo y pulcritud, por los miembros del directorio, especialmente por el Presidente o Presidenta y Tesorero o Tesorera. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, por parte del órgano fiscalizador y de control interno, o en su defecto pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría.

Art.- 51.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

Art.-52.-El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación por parte del GADIP Municipio de Cayambe.

Art.-53.-El Estatuto se reformara por pedido del directorio o de la tercera parte de sus socios, debiendo ser analizado y discutido en dos asambleas generales y con el voto favorable de la mayoría de sus socios.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Art.-54.-Los conflictos de la Asociación deberán ser resueltos por la Asamblea General de miembros y en estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de conflictos, los miembros serán sometidos a la Resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje de conformidad con la Ley cuya acta será puesta a conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe. De igual forma se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones o la justicia ordinaria.

CAPITULO XI CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 55.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, al amparado de la Legislación vigente de acuerdo a la situación de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución de la República del Ecuador categoriza lo social y prevencional.

Art.- 56.- Podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en el Estatuto.
- b) Por disminuir los miembros en un número menor de lo establecido.
- c) Por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto y las cuales se obtengan el voto favorable del 75% de sus miembros.
- d) Por las demás causales determinadas por la Ley

Art. 57.-Una vez disuelta la Asociación, sus bienes y pertenencias pasaran a una institución de servicio social que determine la ultima Asamblea general, o su falta que la determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art.- 58.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine el estatuto y el Código Civil.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art.-59.-La Asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art.-60.-En todas sus actividades la Asociación observara las disposiciones del código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además, pondrá a disposición del ministerio de Economía y Finanzas la Información suficiente especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria por la administración.

Art.-61.-Los reglamentos que dictaren para la mejor aplicación del presente estatuto y la correcta administración institucional se tramitaran en la misma forma del estatuto.

Art.-62.-La Asociación en sus actividades expresamente observara las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren que norman el ordenamiento urbano y el

saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

Art.-63.-Para el cumplimiento de sus fines la Asociación obtendrá los permisos de los organismos respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.-64.- El presente Estatuto entrará en vigencia al momento que sea aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros del Comité en Asamblea General la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional, y en la cual se designara los

miembros del Directorio. Esta tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la personería jurídica.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE**

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE**, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	CANDO CASTAÑEDA JOSE RAFAEL	1001291010
2	CARANQUI BRAVO CECILIA MARIA	1001879020
3	CUPUERAN VILLAGRAN MARIA FABIOLA	1001336187
4	CHIMARRO CABEZAS MARIA ISABEL	1707908602
5	DIAZ MARIA ORFELINA	1706344544
6	FARINANGO MARIA NATIVIDAD	1709273831
7	ISAMA CHAGUIPAZ LEANDRO	1001956182
8	MENDEZ CRIOLLO JUAN	1000832657
9	NARVAEZ TIGSI SEGUNDO ESTUARDO	602574634
10	OTAVALO OTAVALO NATALY ARACELI	1721237129
11	OTAVALO QUILO INES	1709326795
12	PAREDES RODRIGUEZ JAIME	1000029577
13	PAREDES RODRIGUEZ RODRIGO	902418078
14	QUISHPE CHANCOSI GUADALUPE MAGDALENA	1708945330
15	TIPAN CHICAIZA JOSE CARLOS	1000338887
16	VASQUEZ ULCUANGO MARIANA	1711222982
17	VILLACRES CASTRO JOSE MANUEL	1709924441

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE	Nataly Araceli Otavalo Otavalo
VICEPRESIDENTE	Guadalupe Magdalena Quishpe Chancosi
TESORERO	Segundo Estuardo Narváez Tigsi
SECRETARIA	María Isabel Chimarro Cabezas
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	Cecilia María Caranqui Bravo
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	José Manuel Villacres Castro
TERCER VOCAL PRINCIPAL	Jaime Paredes Rodríguez
PRIMER VOCAL SUPLENTE	María Fabiola Cupueran Villagran
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	Inés Otavalo Quilo
TERCER VOCAL SUPLENTE	José Carlos Tipán Chicaiza

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, Asociación de Comerciantes Autónomos de Locales del Centro Comercial Popular Cayambe, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección el directorio de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE**, deberá ser registrado en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS**

DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES AUTÓNOMOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR CAYAMBE**.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el 8 de septiembre del 2015

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico

**CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAYAMBE**

No. 15-2015 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas

naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfirió al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: *“Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código”*.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 10781 de fecha 5 de octubre del 2015 (C20-2015), El señor Caiza Changuluisa Oswaldo en su calidad de Presidente solicita la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, artículo 14 numeral 14.4, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco del Pacífico, que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del estatuto de la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y será reguladas por las disposiciones del título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales

y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Que, los socios fundadores del han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizada el 15 y 29 de septiembre del 2015

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No.83-OS-PS-GADIPMC, trámite No. 0011252 de fecha 15 de octubre del 2015, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 11-GAD-MC-SC, de fecha 29 de octubre del 2015, trámite interno No. 0011957 de fecha 29 de octubre del 2015, adjunta informe No. 11-GADMCC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición de la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, sin modificaciones.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día miércoles cuatro de noviembre del dos mil quince, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica a la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones realizadas por la comisión de organizaciones sociales e incorporadas al contenido del presente estatuto:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL “YANAPAY”

CAPITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Se constituye la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL “YANAPAY”, en uso legítimo del derecho constitucional a la libre asociación, como una persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La Corporación será reguladas por las disposiciones del título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 3.- El ámbito de acción, tendrá como propósito básico el desarrollo personal, familiar, laboral, profesional y social

de las personas que lo integran por medio de la ayuda mutua, apoyo continuo, capacitación y transformación individual y colectiva.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 5.- La Corporación tiene un plazo de duración indefinida y un número de miembros ilimitado, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

Art. 6.- El domicilio de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL “YANAPAY” está ubicado en la parroquia de Juan Montalvo, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

CAPITULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- La CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL “YANAPAY” tendrá como alcance territorial el cantón Cayambe de la provincia de Pichincha, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otros ámbitos territoriales, en razón de acuerdos, convenios y/o alianzas con otras organizaciones sociales de distinto alcance territorial, para conseguir el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como, para ampliar y mejorar los beneficios de los Miembros de la Corporación

CAPITULO III

FINES Y OBJETIVOS

Art. 8.- La Corporación tiene como objetivo fundamental, trabajar por el bienestar de sus socios, interactuar entre sí, emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

La organización no realizara actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, ni programas de voluntariado.

Art. 9.- Son fines específicos de la Corporación, los siguientes:

- a) La aplicación de principios sociales progresistas, que permitan el desarrollo integral del ser humano, en especial del trabajador y empleado del sector florícola, en los aspectos material, intelectual y espiritual, a través de la potenciación de los diversos aspectos del convivir humano, con proyección hacia la justicia, la unidad y el trabajo
- b) La transformación individual y colectiva, fundamentada en la adquisición y el fomento de aquellos valores y principios que permitan el desarrollo material, social y espiritual del ser humano

- c) Establecer por propia cuenta diversos proyectos de desarrollo comunitario tales como: salud, alimentación, vivienda popular, agropecuarios, ambientales, etc., tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los empleados y trabajadores de la Florícola JOSARFLOR S.A., sus familias y las comunidades en donde viven.
- d) Fomentar la autogestión como estrategia de sostenibilidad de los diferentes programas y proyectos de desarrollo comunitario emprendidos por la Corporación
- e) Fomentar las relaciones con otras entidades;
- f) Propender a la capacitación de sus miembros en los deberes, derechos y obligaciones ciudadanas; y,
- g) Todas las demás señaladas en la ley y el estatuto.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS.

Art. 10.- Se entenderán como socios de la Corporación:

- a) **Fundadores:** Las personas que suscriben el Acta Constitutiva, serán considerados como socios fundadores;
- b) **Activos:** Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Corporación, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto, fueren aceptados como tales en reunión de directorio y se registren en la oficina de organizaciones sociales del GADIP Municipio de Cayambe; y,
- c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio de la Corporación y sus socios. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 11.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser mayores de 18 años.
- b) Ser Empleado o trabajador de la Florícola JOSARFLOR S.A.
- c) No haber sido autor, cómplice ni encubridor de delito penal comprobado.
- d) Ser aceptado por el directorio de la Corporación.

Art. 12.- Son deberes de los miembros activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por la asamblea general y demás órganos directivos de la Corporación;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Corporación;

- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente impuestas;
- d) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas convocadas por la directiva;
- e) Cumplir a cabalidad todas las comisiones que encomendase la Corporación;
- f) Guardar respeto y consideración con los miembros y mantener la debida compostura en las reuniones;
- g) Defender el prestigio de la Corporación, trabajando por su desarrollo y progreso;
- h) Denunciar oportunamente a la Directiva toda maniobra que atente a los derechos de los miembros y a la unidad e integridad de la Corporación;
- i) Cumplir con las comisiones encargadas por los directivos y Asamblea General; y,
- j) Las demás que le corresponda de acuerdo el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley

Art. 13.- Son Derechos de los miembros activos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Gozar de los Beneficios que se crearen en la Corporación;
- d) Participar activamente en los eventos que promueva la Corporación;
- e) Solicitar a los directivos información de la gestión económica y social de la Corporación en cualquier momento;
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencia, ideas, etc. que redunden en beneficio de la Corporación;
- g) Defensa de sus derechos, especialmente en los casos de haberse hecho acreedor a una sanción;
- h) Participar en cursos, seminarios, programas culturales y demás eventos que consten en el Plan elaborado por el Directorio;
- i) Revisar los libros, documentos y archivos de la Corporación, previa solicitud y aprobación de la Directiva; y,
- j) Las demás que disponga el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito y será resuelto por el directorio;
- b) Por dejar de ser trabajador de JOSARFLOR S.A.
- c) Por exclusión; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 15.- El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Estatuto y reglamento interno impondrá a los miembros las siguientes sanciones.

- a) Amonestación en el pleno de la Asamblea General;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de sus derechos; y,
- d) Exclusión.

Art. 16.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio previo el informe del directivo que designe la directiva, el implicado tendrá el derecho a la defensa.

Art. 17.- La Asamblea General de Miembros conocerá y resolverá, lo referente a los literales c) y d) del artículo anterior, en última instancia.

Art. 18.- Son causas de Amonestación en el pleno de la Asamblea General:

- a) No cumplir con lo que manda el estatuto, reglamento, Directorio y Asamblea General,
- b) Cuando el miembro no guarde compostura en las sesiones de Asamblea General;
- c) La sanción la impondrá el Presidente de la Corporación.

Art. 19.- Las multas se aplicaran en los siguientes casos:

- a) Cuando el miembro llegue atrasado a las sesiones de Asamblea General;
- b) Faltar de obra y de palabra a los miembros de la Corporación,
- c) Cuando el miembro destruya los bienes de la Corporación;

Art. 20.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos, en los siguientes casos:

- a) Los miembros que adulteren los documentos de la Corporación;
- b) Los miembros que se encuentren en mora en las cuotas ordinarias o extraordinarias,
- c) Los miembros que se sustrajeren los documentos de la Corporación;

Art. 21.- Son sancionados con exclusión en los siguientes casos:

- a) Los miembros que malversen y desfalquen los fondos de la Corporación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal; y,
- b) Los miembros que difundan rumores falsos que afecten al desarrollo de la Corporación, en sus fines y objetivos.

CAPITULO V ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 22.- La CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL “YANAPAY”, estará constituido por los siguientes órganos:

- a) Las Asamblea General;
- b) El Directorio Ejecutivo; y,
- c) Las Comisiones

CAPITULO VI ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTORIO EJECUTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Sección I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Corporación y estará conformada por los miembros activos en uso y goce de sus derechos.

FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de febrero, debiendo emitirse la convocatoria con 48 horas de anticipación y deberán señalar lugar, día, hora y objetivo de la reunión, a excepción de la asamblea de elecciones que se convocará con 8 días de anticipación.

Art. 25.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren necesario, deberán ser convocadas con mínimo 24 horas de anticipación y solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

Art. 26.- La convocatoria a Asamblea General la realizara el presidente o a pedido de por lo menos tres miembros del directorio o la tercera parte de los miembros activos.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 27.- La Asamblea General se reunirá con más del cincuenta por ciento de los miembros activos de la Corporación, de no existir el quórum a la hora señalada, se instalara una hora después con el número de miembros presentes, debiendo hacer constatar el particular en la

convocatoria y las resoluciones que se adopten en la Asamblea será obligatoria para todos los miembros.

Art. 28.- Las resoluciones de Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes.

Art. 29.- Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:

- a) Elegir y renovar de entre sus miembros cada cuatro años al directorio ejecutivo de la Corporación.
- b) Remover, parcial o totalmente, a los miembros de la Directiva;
- c) Nombrar a los miembros de las diferentes comisiones;
- d) Aprobar las políticas generales de la Corporación para orientar las labores del Directorio y de los Órganos establecidos.
- e) Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente, tesorero y comisiones de la Corporación.
- f) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el Directorio;
- g) Aprobar el balance económico anual de la Corporación;
- h) Reformar los estatutos de la Corporación con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos en casos necesarios.
- i) Incorporar nuevos miembros honorarios para la Corporación.
- j) Suspender o rehabilitar y excluir a los miembros con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio.
- k) Observar y hacer cumplir a los miembros el estatuto y reglamento de la Corporación;
- l) Aprobar el Reglamento interno;
- m) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- n) Decidir sobre la fusión de la Corporación con otra organización de la misma clase y fines;
- o) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de cincuenta remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- p) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- q) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Corporación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

- r) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Corporación;
- s) Contratar servicios de auditoría externa cada año y sus resultados serán puestos en consideración de la Asamblea General;
- t) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- u) Resolver sobre la disolución de la Corporación y el destino de sus bienes

Sección II
DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio, es el órgano administrativo y representativo de la Corporación, conocerá y resolverá en primera instancia las sanciones contra los miembros que incumpla los preceptos legales que rigen a la Corporación, previo su derecho a la legítima defensa, sus resoluciones serán apeladas ante la Asamblea General.

**FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES
Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES**

Art. 31.- El Directorio estará conformado en igualdad de género, tendrá representantes de todas las áreas de trabajo de JOSARFLOR S.A. y contará con las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/e;
- c) Tesorero/a;
- d) Secretario/a; y,
- e) tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 32.- El Directorio sesionara ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando el caso lo requiera

Art. 33.- La elección de los Directivos se la realizará en forma nominativa, simple y directa.

Art. 34.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin con ocho días de anticipación, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones.

Art. 35.- El acto eleccionario estará a cargo de un tribunal electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, quienes normaran el proceso electoral, proclamaran y posesionaran a los elegidos.

Art. 36.- Las dignidades elegidas duraran en sus funciones cuatro años y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 37.- Para ser elegido directivo de la Corporación, se requiere:

- a) Ser miembro activo por el plazo de dos años a excepción de los miembros fundadores;
- b) Ser miembro registrado en el GADIP Municipio de Cayambe; y,
- c) Estar al día en las obligaciones con la Corporación.

Art. 38.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

- a) Cuando violaren el presente estatuto, reglamento interno o no cumplieren con las obligaciones para los cuales fueron elegidos y se negaren a presentar el estado económico de la Corporación.
- b) Por ausencia temporal en sus cargos; y,
- c) Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones

Art. 39.- Son atribuciones de Directorio

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno de la Corporación y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Corporación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- c) Vigilar el normal funcionamiento de la Corporación
- d) Elaborar las reformas al Estatuto de la Corporación y presentar a la Asamblea General, para su aprobación;
- e) Llevar a la práctica los fines y objetivos de la Corporación;
- f) Elabora el plan anual de trabajo de la Corporación;
- g) Recibir con inventario los bienes de la Corporación;
- h) Autorizar inversiones por un valor superior a cuarenta remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- i) Presentar en cualquier momento a la Asamblea General y cuando esta la solicite un informe sobre las gestiones de obras, bienes, servicios y económicos de la organización
- j) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para resolución del directorio;
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente de la Corporación;
- m) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,

- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL PRESIDENTE

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ser el Representante legal de la Corporación extrajudicial y judicialmente;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Observar y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento de la Corporación;
- e) Mantener relaciones con los organismos parroquiales, cantonales, provinciales, regionales, nacionales y extranjeros, para el logro de los objetivos y fines de la Corporación;
- f) Abrir mediante firmas conjuntas con él o la Tesorera, la cuenta de ahorros para los ingresos y egresos de fondos de la Corporación;
- g) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, al finalizar su cargo o cuando esta lo requiera;
- h) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el Directorio;
- i) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.
- j) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente, por encargo, ausencia temporal, destitución o muerte;
- b) Las demás que le asignen el estatuto y reglamento

DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc., de la Corporación;

- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;

- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Corporación;

- f) Llevar una nómina de todos los socios de la Corporación con los respectivos datos personales;

- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad del Corporación;

- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Corporación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

- c) Recaudar los fondos de la Corporación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 72 horas luego de la recaudación;

- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;

- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Corporación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;

- f) Presentar semestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Corporación;

- g) Firmar los cheques, retiros o depósitos en forma conjunta con el Presidente;

- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;

- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;

- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,

- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 44.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 45.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la corporación;
- d) Elaborar el Plan anual de trabajo de su respectiva Comisión y someterlo a la aprobación del Directorio;
- e) Coordinar con el Directorio los planes de trabajo para que sean incorporados al plan anual de la Corporación;
- f) Los vocales están prohibidos de imponer cuotas a los socios; y,
- g) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Sección III
DE LAS COMISIONES**

Art. 46.- Se establece como comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Sociales;
- b) Comisión de Deportes;

Art. 47.- De creerse necesario el directorio podrá crear más comisiones y designar funciones específicas

**CAPITULO VII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS**

Art. 48.- Son bienes y fondos de la Corporación.

- a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o los que se adquieran en el futuro, a cualquier título a favor de la Corporación;
- b) Los legados o donaciones a favor de la Corporación, que serán recibidos con beneficio de inventario;
- c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.
- d) Las cuotas o aportaciones de los miembros sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.

- e) Los frutos o dividendos que produzcan sus propias actividades

Art. 49.- El destino de los fondos de la Corporación serán aprobados por sus órganos respectivos y su administración estará a cargo del Presidente, para ello se sujetara a la planificación estratégica anual.

Art. 50.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros sino que pertenece totalmente a la Corporación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 51.- El año económico de la Corporación concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art. 52.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos de la Corporación con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art. 53.- Las aportaciones realizadas a favor de la Corporación por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

**CAPITULO VIII
REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 54.- El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación de la Corporación.

Art. 55.- Para reformar al Estatuto será necesario ponerlo en consideración y aprobación por parte de la asamblea general de socios mínimo en dos reuniones convocadas para el efecto y con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos

**CAPITULO IX
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 56.- Los conflictos internos entre miembros de la Corporación serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una componenda amigable, se someterán la controversia a un Centro de Mediación y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

**CAPITULO X
CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN**

Art. 57.- La Corporación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;

- c) Por disminuir el número de miembros del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

Art. 58.- Disolución Voluntaria.- La Corporación, podrán ser disuelta y liquidada por voluntad de sus miembros, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, en caso de existir bienes muebles o inmuebles los mismo serán transferidos a una organización de fines similares o en su defecto pasarán a posesión del GADIP Municipio de Cayambe. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento al GADIP Municipio Cayambe, a fin de que se proceda a elaborar la Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 59.- Disolución Controvertida.- La Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, podrán ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la organización y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido la organización sujeta a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Art. 60.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar

a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Segunda: En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación, por parte del GADIP Municipio de Cayambe y sea publicado en el registro oficial, el mismo que será publicado en folletos y distribuido a los miembros.

Segunda: Una vez aprobado el Estatuto, por la Municipalidad, la Directiva Provisional de la Corporación, en el plazo de 30 días, convocara a la Primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el GADIP Municipio de Cayambe.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	ABAD GUAYANAY MADY AGUSTINA	1104750912
2	ABALCO NAVAS ROSA ELENA	1714615638
3	ACHINA CABEZAS SEGUNDO MEDARDO	1706771530
4	ACHINA CUALCHI JANETH ROSARIO	1003069620
5	ACHINA CUALCHI JUAN PEDRO	1719389635
6	ACHINA MONTEROS MAYRA SOLEDAD	1714307434
7	ACHINA MONTEROS SILVIA VERONICA	1719566935
8	AGUIRRE PEÑAFIEL MARIA GABRIELA	1003072848
9	AIGAJE PILCA JUAN LORENZO	1719240325

10	AIGAJE PILCA MARIA ERCILIA	1715307938
11	ALBA ULCUANGO EDISON ORLANDO	1722105069
12	ALCIVAR MERO CARLOS JESUS	1308977238
13	ALCOCER CACHIPUENDO BLANCA ROCIO	1712717766
14	ALDAZ MEJIA MARIBEL PATRICIA	1003162078
15	ALULIMA CUENCA FRANCISCO MIGUEL	1103616510
16	ALVAREZ PULAMARIN CONSUELO LEONOR	1718241514
17	ALVAREZ QUISHPE JENNY CECILIA	1717936015
18	ALVEAR CHAVEZ LUIS AMABLE	1715242242
19	ALVEAR CHAVEZ PILAR ESPERANZA	1716450737
20	ANDAGOYA DE LA CRUZ MARIA ROSARIO	1717213175
21	ANDRADE FUEL MARÍA AURELIZA	1001978343
22	ANDRANGO TITUMAITA MARÍA SUSANA	1715925010
23	ANDRIMBA ALBA SEGUNDO GERMAN	1716227648
24	ARCOS PIAUN ALEXANDER JEFFERSON	1724678998
25	ARCOS PIAUN ALEXANDRA MARGOTH	1002686283
26	AREVALO GUAYTARILLA MARIA NATIVIDAD	1716226400
27	ARIAS RUIZ KAREN MICHELLE	1727691238
28	ARMIJOS AGILA AUGUSTA DEL ROCIO	1104113483
29	AULES CHIQUIMBA PEDRO PABLO	1720663564
30	AYALA ERIRA FRANCISCO ALEXANDER	1753219193
31	AYALA FLORES PABLO ENRIQUE	1719907824
32	BARAHONA ALVARADO JORGE LUIS	1714465141
33	BARRIGA VILLAVICENCIO CARMEN ROSA	0901370452
34	BEDOYA CAMACHO MARTIN SANTIAGO	0502384449
35	BERNAL CHICAIZA ANA LUCIA	1719880849
36	BOSMEDIANO ARIAS GODOFREDO	1712736964
37	BUITRON MORALES MIRIAN JANETH	1002888541
38	BUITRON MORALES SONIA IBETH	1721891289

39	CABASCANGO COLIMBA NELSO AURELIO	1720595816
40	CABASCANGO COLIMBA JOSE RAUL	1717860009
41	CABASCANGO IMBAQUINGO CARLOS ALBERTO	1721052213
42	CABASCANGO IMBAQUINGO MARCO ERNESTO	1727670836
43	CABEZAS TUQUERRES DARWIN VINICIO	1727592360
44	CABEZAS ULCUANGO VICTOR HUGO	1709037343
45	CACHIGUANGO CUASCOTA JULIO HERNAN	0603238270
46	CACOANGO ALBA NICOLAS	1701684829
47	CACOANGO TABANGO MARIA ISAURA	1717858896
48	CACOANGO TABANGO SEGUNDO JORGE ENRIQUE	1708524705
49	CADENA ANDRANGO JESUSA CLEMENCIA	1707362305
50	CAIZA CHANGOLUISA OSWALDO	1705944591
51	CAIZA TOAPANTA PAULA MARIA	1708624182
52	CALDERON PANTOJA MAYRA ALEJANDRA	1724017478
53	CALUGUILLIN ACERO LUIS EDUARDO	1709932360
54	CALUGUILLIN CABASCANGO AMILCAR AGUSTIN	1002734992
55	CALUGUILLIN CALUGUILLIN CRISTIAN ALFONSO	1724674203
56	CALUGUILLIN CAMPUES KLEVER EFRAIN	1725966368
57	CALUGUILLIN INLAGO LUIS AUGUSTO	1712010063
58	CALUGUILLIN PILATAXI JOSE ABEL	1724523566
59	CALUGUILLIN PINANJOTA FANNY MARCIA	1723515902
60	CAMPO MONARCO MARIA ISABEL	1718621103
61	CAMPUES CAMPUES OLGER POLIVIO	1716551567
62	CAÑAREJO ALBA ADRIANA MARICELA	1004175939
63	CARRASCAL JACOME CESAR AUGUSTO	1723935266
64	CARRILLO JITALA ROSA MARIA	1710484534
65	CARRILLO SALCEDO IBETH	1719819557
66	CASTAÑEDA VALENCIA RICARDO GABRIEL	0804627297
67	CASTRO BONILLA JONATHAN ALEX	0923209043

68	CASTRO POZO WILLAN MARCELO	1003138045
69	CATICUAGO CATICUAGO MANUEL	1709554917
70	CATOTA PINANJOTA MARIA ESTHER	1002128302
71	CATUCUAGO ULCUANGO SEGUNDO JUAN	1718610577
72	CATUCUAMBA ALBACURA MARTHA SUSANA	1726110917
73	CHAMBA GRANDA BYRON ALBERTO	0703810796
74	CHAUCA FAUSTO ANIBAL	0400912515
75	CHAVEZ ZAMBRANO DANY JOSE	1314782796
76	CHERE CEDEÑO LIOGER ERNAN	1311936585
77	CHICAIZA ACERO RUTH GABRIELA	1721552444
78	CHICAIZA IMBAQUINGO LUIS IVAN	1716557556
79	CHICAIZA IMBAQUINGO ROSA CELIA	1716797863
80	CHICAIZA PILCA ANGEL EZEQUIEL	1714993670
81	CHICAIZA PULAMARIN MARIA OLIMPIA	1720593993
82	CHICAIZA TUQUEREZ MARIA CELIA	1706818299
83	CHICHANDE CAÑOLA CARINA JACQUELINE	1004359814
84	CHIMARRO CHIMARRO LUIS ALFREDO	1713909792
85	CHIMARRO FARINANGO MARIA GLADYS	1715383905
86	CHIMARRO FARINANGO MARIA HILDA	1716605298
87	CHIMARRO SOPALO ROSA CRISTINA	1716360563
88	CHOLANGO ANDRANGO VICTOR ELIAS	1716895832
89	CHOLCA CATUCUAMBA CECILIA ISABEL	1724431620
90	CHURACO QUIMBIULCO MARIA SILVIA	1726808130
91	CHURUCHUMBI ANDRIMBA GONZALO	1000726339
92	CHUSIN AYALA LUIS OLMEDO	1722546411
93	COBACANGO CAMPUES MARIA ELENA	1713705414
94	COBACANGO CASTRO ROSA ERLINDA	1717031254
95	COBACANGO GUAITARILLA MARIA RAFAELA	1722716345
96	COBACANGO GUAITARILLA SEGUNDO SALOMON	1724346422

97	COBACANGO GUAITARILLA ROSA EDELINA	1003564331
98	COBACANGO GUAYTARILLA MARIA NATIVIDAD	1717047649
99	COLCHA ROVALINO SEGUNDO EFRAIN	1003021738
100	COLIMBA ANDRANGO FLAVIO ANIBAL	1720245487
101	COLIMBA VASQUEZ OLGA LIDIA	1712720117
102	CONLAGO ESPINOZA MARIA ROSARIO	1716897606
103	CONLAGO HERNANDEZ MELIDA NATALY	1718750365
104	CONLAGO HERNANDEZ PILAR LILIAN	1715847321
105	CONLAGO PULAMARIN LUZ AMELIA	1716852189
106	CONLAGO QUIMBIAMBA JULIO MARCELO	1725509572
107	CORREA SANCHEZ NORMA ELIZABETH	1709185050
108	COYAGO ALQUINGA LIGIA ELIZABETH	1722022132
109	COYAGO COYAGO NELLY NARCISA	1721250122
110	COYAGO FARINANGO CARMEN AMELIA	1716366677
111	COYAGO FARINANGO JORGE MARCELO	1722259346
112	COYAGUILLO IGUAMBA GLADYS OFELIA	1714784467
113	CUALCHI FARINANGO MARCO VINICIO	1715142939
114	CUASCOTA CACUANGO MARIA CELESTINA	1715849061
115	CUASCOTA CACUANGO MIRIAN	1720944683
116	CUASQUER IRUA LUIS ALBERTO	0401396551
117	CUASQUER MONTENEGRO AURA ELISA	0401134077
118	CUMBAL CUZCO MAURICIO RAFAEL	1715147821
119	CUMBAL QUILOANGO PATRICIA BEATRÍZ	1712772324
120	CUZCO SANCHEZ CARLA VERONICA	1714307913
121	DIAS ALBA NELSON HUMBERTO	1713910469
122	DIAZ FERNANDEZ ELVIA LEONOR	1003467857
123	DIAZ MORALES JHONATAN ORLANDO	1723970818
124	ENDARA PUMA ALEX ROMARIO	1050112141
125	ERAS RODRIGUEZ FRANKLIN RODRIGO	1103400741

126	ESCOBAR REVELO PABLO EFREN	0401689567
127	ESCOLA CHURUCHUMBI TELMO PATRICIO	1712955028
128	ESPAÑA HERNANDEZ CLARA ELISA	0401705447
129	ESPIN ROCHA MARIELA GIOVANNA	1715436604
130	ESPINOSA QUISHPE CONSUELO ESTEFANIA	1723023428
131	ESPINOZA BENITEZ JOSE LUIS	1002454096
132	FARINANGO CHIMARRO ADOLFO JOSE	1717030843
133	FARINANGO CHOLANGO DORIS PATRICIA	1725229429
134	FARINANGO PIAUN MARJORIE CLARIZA	1724679574
135	FARINANGO PUJOTA JOSE DAMIAN	1723166482
136	FARINANGO QUISHPE NANCY MYRIAM	1714632757
137	FARINANGO RUNDO LUZ DEL ROCIO	1002188983
138	FERNANDEZ CATUCUAGO LUISA ANA	1719859116
139	FERNANDEZ PILATAXI EDWIN RAUL	1712816634
140	FERNANDEZ QUILOANGO ERLINDA	1712954070
141	FLORES AGUAYO SANDRA ELISA	1715952311
142	FLORES JIMENEZ MARIBEL ROCIO	1003868476
143	FLORES JIMENEZ MILTON ARTURO	1727721712
144	FLORES JIMENEZ PABLO MIGUEL	1004138903
145	FLORES JITALA MONICA	1714624648
146	FLORES MARTINEZ SEGUNDO OSWALDO	0501284897
147	FLORES SANGUCHO ROBERTO CARLOS	0502518087
148	GANCINO TOAQUIZA MARIA FLORA	0502751936
149	GARCIA MENDEZ JULIO SAÚL	1001906286
150	GARRIDO CHONILLO LEODAN ENRIQUE	1205293861
151	GONZALEZ GUANA SEGUNDO RAFAEL	1000778934
152	GONZALEZ QUISHPE LILIAN VERONICA	1715760250
153	GRACIA VITE LUBER ANTONIO	1316294550
154	GRANDA CRUZ SHIRLEY VIVIANA	1713391223

155	GREFA ANDI JEANETH MARUJA	1500947039
156	GUACAN ULCUANGO MERY LUCIA	1718651498
157	GUACHAMIN MOLINA CESAR AMILCAR	1718256165
158	GUAJAN ALBACURA EVA MARINA	1003360953
159	GUALAVISI ANDRANGO JENNY ZULAY	1717937708
160	GUALAVISI FARINANGO ROSA FAVIOLA	1710292804
161	GUALAVISI IMBAQUINGO LUIS OSWALDO	1003372859
162	GUALAVISI SÁNCHEZ MYRYAN SOFÍA	1712879905
163	GUALPA CUASAPAS VALERIA SOLEDAD	0401700471
164	GUATEMAL ALBA LUIS JORGE	1711435063
165	GUATEMAL GUATEMAL JANETH ROCIO	1718588195
166	GUATEMAL QUISHPE SEGUNDO RICARDO	1713465092
167	GUAYANAY TAMAYO ALFREDO	1900545748
168	GUAYANAY TAMAYO CARMEN ROCIO	1724579931
169	GUAYANAY TAMAYO SANDRA	1104609597
170	GUEVARA MADRONERO CLAUDIA MARISOL	2100246665
171	GUZMAN ULCUANGO YOLANDA MERCEDES	1713894317
172	HERNANDEZ CHAVEZ MANUEL CAYETANO	1717937443
173	HERNANDEZ IMBAQUINGO ROSARIO	1706306261
174	HIDALGO CARRILLO PAOLA ALEXANDRA	1713926606
175	HOLGUIN QUINTERO SANTA TRINIDAD	1714314117
176	HURTADO CHUGA JOSE ANTONIO	1000932382
177	IBUJES IBUJES DOMITILA MARICRUZ	0401365184
178	IGUAGO TUQUERRES LUCILA PIEDAD	1719256693
179	IGUAGO TUQUERREZ MARIA NATIVIDAD	1714120043
180	IMBA GUALAVISI ROSA TERESA	1711688562
181	IMBAQUINGO CABASCANGO BLANCA SUSANA	1003501648
182	IMBAQUINGO CUMBAL ELOISA MATILDE	1710645431
183	IMBAQUINGO FARINANGO RAFAEL ANTONIO	1000735801

184	IMBAQUINGO IMBAQUINGO MARÍA HILDA	1711422533
185	IMBAQUINGO MORALES LUIS ORLANDO	1722084777
186	IMBAQUINGO PUJOTA TERESA DEL ROSARIO	1707560015
187	IMBAQUINGO PULAMARIN JUANA	1716033202
188	IMBAQUINGO QUILUMBAQUIN ANA MARIANA	1725227811
189	IMBAQUINGO QUIMBILA VICTOR MANUEL	1709857971
190	IMBAQUINGO QUISHPE CRISTIAN FERNANDO	1725228249
191	IMBAQUINGO SOPALO LUIS FELIPE	1710630193
192	IMBAQUINGO TOAPANTA SEGUNDO RAFAEL	1714639539
193	IMBAQUINGO ULCUANGO LAURA GEOVANNA	1723970313
194	IMBAQUINGO VASQUEZ JUANA ESPERANZA	1002897005
195	INLAGO TOAPANTA JOSE	1003446521
196	INTRIAGO CANCHINGRE ANGEL DIONICIO	1308487204
197	IRUA IRUA ORLANDO GENARO	1724602642
198	JÁCOME ALVARADO EDWIN MARCELO	1002678017
199	JACOME VASQUEZ VICTOR HUGO	1002524781
200	JAYA TORRES TERESA DE JESÚS	1103113906
201	JITALA SANCHEZ DAISY ELIZABETH	1719187096
202	LANCHIMBA ACERO MARIA TERESA	1721849840
203	LASCANO MONTALVO ELSA DEL CARMEN	1002315586
204	LECHON IMBAQUINGO ESTHEFANNY MARISOL	1723641336
205	LECHON NOVOA LILIA LETICIA	1715042360
206	LOPEZ CASTELLANOS JHONSON ALVEIRO	1002795647
207	LOPEZ CHURACO ROSA ELENA	1715619043
208	LOPEZ FUEL MARTHA CECILIA	1003394747
209	LUDEÑA APONTE CESAR EDUARDO	0705149375
210	MACAS PADILLA PATRICIA DEL ROCIO	1900432558
211	MALDONADO TANDAYAMO DIONICIO	1709778938
212	MALTE TARAPUES FRANKLIN GUSTAVO	0401504915

213	MANOSALVAS VILLAREAL WILFRIDO ORLANDO	0401411160
214	MARQUEZ DUARTE ESTUARDO AVELINO	1204905150
215	MARTINEZ CHICA DARWIN ISAIAS	1204323131
216	MENDOZA TOAPANTA VERONICA CECILIA	0802016782
217	MINANGO MARIANA	1706917968
218	MINANGO MINANGO CRISTINA ELIZABETH	1717579906
219	MINGA SANCHEZ DIEGO DENYS	1104735210
220	MOSQUERA HERMOSA ANDERSON ORLANDO	1710111111
221	MUÑOZ POTOSI DIANA CAROLINA	0402126403
222	NARVAEZ BENITEZ SILVIA JIMENA	0401386073
223	NARVAEZ NARVAEZ ROCIO CONSUELO	1721690517
224	NAULA VIMOS ANGEL SAMUEL	0605266931
225	NAVARRO BENAVIDES NANCY LUCIA	0401682513
226	NEPAS GUATEMAL AIDA EMPERATRIZ	1719398990
227	NEPPAS ESPINOSA SANDRA JIMENA	1718384330
228	NEPPAS IMBA JOSE GERMAN	1712013521
229	NIVELO SARANGO VERONICA ELIZABETH	1105697724
230	NOVOA CATUCUAMBA CARMEN ROCIO	1715973572
231	OÑA CARRILLO SOFIA FABIOLA	1716112212
232	OTAVALO CHURUCHUMBI DAVID	1709037467
233	PACHECO QUISHPE MARIO IVAN	1717270506
234	PADULA DE GUZMAN SEBASTIAN EDUARDO	1707447080
235	PAEZ RIVERA CORINA MIRIAM	1708775851
236	PERALTA ESPIN TRANCITO CONSUELO	1715468029
237	PILACUAN ESTRELLA CRISTINA CARMEN	1722097191
238	PILATAXI TORRES LILIANA MARGOTH	1002633442
239	PILATAXI TORRES SERGIO NEPTALI	1003512926
240	PILO PAIS LUZURIAGA DAVID EMANUELE	1708585318
241	PINANJOTA QUIMBIULCO MARIA NANCY	1724673494

242	PINCHAO TAPIA ERIKA ESTHELA	1726108226
243	PINCHAO TAPIA JHOMAYRA LILIANA	1003721592
244	PINEDA OÑA ELVIA CLEMENCIA	1717797425
245	PROAÑO POMBOZA GALO ERNESTO	1713208344
246	PUJOTA CATUCUAGO GLORIA ETELVINA	1710462977
247	PUJOTA CATUCUAGO HUMBERTO RODRIGO	1709075327
248	PUJOTA CONLAGO WILSON BAYARDO	1003742218
249	PUJOTA IMBAQUINGO JENIFFER JANETH	1719566000
250	PUJOTA IMBAQUINGO ROSA ELENA	1713121687
251	PUJOTA MALDONADO LUZ AMERICA	1719394205
252	QUIHUIRI RAMOS JOSE VINICIO	0602741100
253	QUILO LECHON MARIO RODOLFO	1714060215
254	QUILOANGO PILCA DORIS JANETH	1716916737
255	QUILUMBAQUIN INLAGO CRISTOBAL	1712071115
256	QUILUMBAQUIN QUIMBIAMBA MARIA ERMELINDA	1712797065
257	QUILUMBAQUIN QUIMBIAMBA HECTOR TELIO	1720366622
258	QUIMBIAMBA QUISHPE BRISEÑA VERÓNICA	1711220697
259	QUIMBIULCO PUJOTA JOSE GREGORIO	1719858522
260	QUINATOA FARINANGO BETHY IRALDA	1714867049
261	QUINATOA ULCUANGO JUAN MANUEL	1708900897
262	QUINCHE ALBA DAVID PORFIRIO	1727231605
263	QUISHPE CUZCO SEGUNDO FRANCISCO	1712537156
264	QUISHPE ESCOBAR JOSE LUIS	1717031585
265	QUISHPE FARINANGO RUBEN DARIO	1725967267
266	QUISHPE GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	1751503358
267	QUISHPE PULAMARIN NELSON GEOVANNY	1003761986
268	QUISHPE QUISHPE EDGAR MARCELO	1712315124
269	QUISHPE QUISHPE SONIA PATRICIA	1712493483
270	QUISHPE ROJAS SARA MATILDE	1705153888

271	QUISHPE TERÁN MANUEL MESÍAS	1717379752
272	QUISHPE TERAN MIRIAN ROSARIO	1715278790
273	REASCOS HURTADO LUZ MARIA	1002437158
274	REINOSO PULAMARIN MARIA TERESA	1718687781
275	REVELO IMBACUAN LILIA MATILDE	1721693628
276	RODAS CORTES CESAR AUGUSTO	1717234619
277	RODRIGUEZ BENALCAZAR DANIEL ROBERTO	1003016498
278	RODRIGUEZ CHAVEZ OFREY AGUSTIN	1305577478
279	RODRIGUEZ LOPEZ LUCIA MARLENE	1721912960
280	RODRIGUEZ PASPUEZAN VERONICA LILIANA	0401484415
281	RODRIGUEZ ROBLES LUIS OSWALDO	0401215611
282	ROJAS ANDRANGO MARIA TRANSITO	1714913298
283	ROJAS CAIZA MARIA ETELVINA	1002321246
284	ROMERO RAMIREZ GABRIEL ANTONIO	1003979752
285	RUIZ JOSE FELIX	2100149299
286	RUIZ MANUEL MESIAS	1001215712
287	SALAZAR CHIMARRO ANA BELEN	1003703087
288	SHERDEK EVANS SONIA VERÓNICA	1706850953
289	SIZA SEVILLANO GUILLERMO MAURICIO	1001788940
290	SOPALO IMBAQUINGO VICTOR HUGO	1718585746
291	SOPALO LANCHIMBA AMADOR	1708798986
292	SOPALO LANCHIMBA ROSA CELIA	1714868724
293	SOTO SOTO MARY ELIZABETH	1103464747
294	TAMAYO CUMBICUS ALSIDES FERNANDO	1105094682
295	TAMBA PERUGACHI JOSE ANTONIO	1003379250
296	TANDAYAMO ESCOBAR EDISON DAVID	1723949218
297	TARABATA CAMPUES GABRIEL	1001229861
298	TARABATA LECHON LUIS FERMIN	1003963335
299	TELCAN JORGE ANIBAL	0400673802

300	TOCAGON TOCAGON SEGUNDO CARLOS	1002664322
301	TRAVEZ YANEZ PATRICIA JOVANA	1716313794
302	TUGULINAGO FARINANGO MARIA SALVADORA	1719799460
303	TUQUERRES IGUAGO SEGUNDO MIGUEL	1718240102
304	TUQUERRES PUJOTA MARIA HILDA	1715739916
305	TUQUERRES PUJOTA NELSON FRANCISCO	1718130899
306	TUQUERRES PUJOTA ZOILA VICTORIA	1721894317
307	TUTILLO CADENA ELVIA NARCISA	1717995375
308	TUTILLO CHOLANGO EDGAR EFRAIN	1754516993
309	TUTILLO FARINANGO ANGÉLICA	1717645434
310	TUTILLO FARINANGO BEATRIZ	1726805896
311	TUTILLO IGUAMBA BLANCA CECILIA	1714111067
312	TUTILLO TALLANA HILDA MARIANA	1717859043
313	TUTILLO TALLANA MARISOL ANDREINA	1722903935
314	TUTILLO TOAPANTA MARIA PIEDAD	1712410701
315	ULCUANGO CACHIPUENDO CARMEN FILOMENA	1721396446
316	ULCUANGO CACUANGO JOSE GUILLERMO	1002306759
317	ULCUANGO QUIMBIULCO LUISA ELENA	1713528758
318	ULCUANGO QUISHPE CARLOS LUIS	1705690269
319	ULCUANGO TUGUNANGO MARÍA OLGA	1711940013
320	ULCUANGO ULCUANGO JENNY IRALDA	1716223803
321	USHIÑA TOAPANTA ANGEL XAVIER	1722485024
322	USIÑA MORALES JAVIER ALEXANDER	1003847645
323	USIÑA MORALES JHONNATAN DAVID	1721325932
324	VALENCIA CACUANGO MARIA ROSA	1718867243
325	VALENZUELA CAMPUES ARTURO	1001849098
326	VASQUEZ ANRANGO MYRIAM RUBY	1003309398
327	VASQUEZ IMBAQUINGO JOSE ISRAEL	1725226342
328	VELIZ ESPINALES MANUEL DE JESUS	1205060682

329	VERA CELI EFRÉN ANTONIO	1103172118
330	VILLALBA CHOLANGO EFRAIN WALBERTO	1711581841
331	VILLALBA CHOLANGO CARLOS RAUL	1711936896
332	VILLALBA QUISHPE EVELING ALEXANDRA	1724432958
333	VILLEGAS LARA JORGE WASHINGTON	1715039853
334	VINOCUNGA QUISHPE CRISTIAN BLADIMIR	1725710410
335	VISCAINO MOSQUERA LUZ NARCISA	1713368254
336	VISCAINO MOSQUERA RAUL ISIDRO	1715816250
337	YAGUALCOTA GUAÑA EDWIN RENE	1712040037
338	YEPEZ CHUSQUILLO DENNYS IPOLITO	1005164551
339	YEPEZ CHUSQUILLO EDWIN SANTIAGO	1002901468
340	YEPEZ CHUSQUILLO FREDDY QUERUBIN	1002901138
341	YEPEZ CHUSQUILLO MARCO TULIO	1004075568
342	YEPEZ CHUSQUILLO STALIN GABRIEL	1004328900
343	YEPEZ CHUSQUILLO TULA MARIANELA	1003639687
344	ZAMBRANO PITA BETTY MERCEDES	1307107183
345	ZAMBRANO VERGARA DIMAS DANIEL	1310889553
346	ZAMBRANO VERGARA JAIRON ALFONSO	1313915231
347	ZAMORA VERA EDYN ALEJANDRO	0916036197

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: CAIZA CHANGOLUISA OSWALDO

VICEPRESIDENTE: GRANDA CRUZ SHIRLEY
VIVIANA

SECRETARIA: TUTILLO IGUAMBA BLANCA
CECILIA

TESORERO: SHERDEK EVANS SONIA
VERÓNICA

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMERO: CHAMBA GRANDA BYRON
ALBERTO

SEGUNDO: RODAS CORTES CESAR AUGUSTO

TERCERO: TRAVEZ YANEZ PATRICIA JOVANA

VOCALES SUPLENTE

PRIMERO: VILLALBA CHOLANGO
CARLOS RAUL

SEGUNDO: CHIMARRO CHIMARRO LUIS
ALFREDO

TERCERO: JAYA TORRES TERESA DE JESÚS

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución

municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina da la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- La Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido a la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus

normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a la Corporación de Desarrollo Social “Yanapay”,

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el cuatro de noviembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

GADIP Municipio de Cayambe.- Organizaciones Sociales y Centro de Mediación.- Autorizado por el Consejo Nacional.- Certifica: Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17206, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR • LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pizarro Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Eleana López Durán
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM